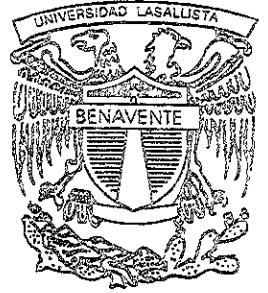


879309



**UNIVERSIDAD
LASALLISTA BENAVENTE**



FACULTAD DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.**

CLAVE: 879309

**LA CLONACION COMO VIOLACION AL DERECHO NATURAL
DE LA VIDA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

JULIO CESAR PALMA APODACA

ASESOR DE TESIS

LIC. FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE.

CELAYA, GTO.

SEPTIEMBRE DE 1998.

**TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN**

267454

35
2ej.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O

A DIOS Y A LA VIRGEN DE SAN JUAN DE LOS LAGOS.

A MIS PADRES, HILDA Y CARMELO POR TODO EL AMOR Y APOYO QUE ME HAN BRINDADO .

A MIS TIOS GUADALUPE Y CARLOS POR TODO EL AMOR Y APOYO QUE ME HAN BRINDADO .

A TODA MI FAMILIA Y A MIS HERMANOS; MARCO, RENATO, JOEL Y CARMELA, POR LA DICHA DE FORMAR PARTE DE SUS VIDAS Y POR CONTAR SIEMPRE CON SU APOYO INCONDICIONAL.

A AGUSTIN, MI ENTRAÑABLE AMIGO Y COMPAÑERO POR SU AMISTAD QUE ES INVALUABLE Y A SU FAMILIA, SR. RAUL Y SRA. LAURA, POR EL AMOR Y LA CONFIANZA QUE DEPOSITARON EN MI PERSONA.

A LULU Y A SU FAMILIA, A ELLA POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO APOYANDOME Y POR SU AMOR INCONDICIONAL, A SU FAMILIA POR EL CARIÑO Y APOYO QUE ME HAN BRINDADO.

A MI ASESOR LIC. FRANCISCO GUTIERRES NEGRETE, POR SU APOYO, POR SU AMISTAD Y POR HABER COMPARTIDO CONMIGO SUS CONOCIMIENTOS.

A TODAS LAS PERSONAS QUE ME APOYARON Y CONFIARON SIEMPRE EN MI, A TODOS ELLOS LES BRINDO ESTE TRABAJO QUE ES FRUTO DEL TRABAJO, LA PERSEVERANCIA Y LAS GANAS DE SALIR A DELANTE..... GRACIAS.

ATTE: JULIO CESAR PALMA APODACA.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO. EL DERECHO NATURAL.

1.1.-Diferentes tendencias del Derecho ¿Que es el Derecho?.....	1
1.2.- El Derecho Natural.....	3
1.3.- Concepciones de Derecho Natural.....	3
1.4.- Evolución Histórica del Derecho Natural.....	6
1.4.1.- El Derecho Natural en Grecia.....	6
1.4.2.-El Derecho Natural en Roma.....	8
1.4.3.- El Derecho Natural en Edad Media.....	9
1.5.- La Escuela Clásica del Derecho Natural.....	10
1.5.1.- Características de la Escuela Clásica.....	13
1.6.- Tendencias Modernas del Derecho Natural.....	14
1.6.1.- Estimativa Jurídica.....	15
1.6.2.- Derecho Natural Neotomista.....	16
1.7.- Los Valores y el derecho natural.....	17
1.8.- Las Normas.....	23

**CAPITULO SEGUNDO.
EL DERECHO POSITIVO.**

2.1.- Concepto de Derecho Positivo.....	30
2.1.1.- Concepto de Derecho Vigente.....	31
2.1.2.- Concepto de Derecho Fundamentalmente Valido.....	34
2.3.- El Derecho Positivo como diciplina Teorica.....	35
2.4.- Las Principales Escuelas del Derecho Positivo.....	35
2.4.1.- Los Glosadores.....	35
2.4.2.- Los Posglosadores.....	37
2.4.3.- La Escuela Exegética.....	37
2.4.4.- La Escuela Histórica.....	38
2.5.- El Positvismo Jurídico.....	39
2.5.1.- Tipos de Positvismo Jurídico.....	39
2.5.1.1.-Positvismo Formal.....	39
2.5.1.2.- Positvismo Real.....	40
2.6.- Diferencias entre el Positvismo Jurídico y el Derecho Natural.....	40

**CAPITULO TERCERO
LOS FINES DEL DERECHO**

3.1.- .La Justicia. (Valor jurídico por excelencia).....	43
3.2.- El Bien Común.....	50

3.3.- La Seguridad Jurídica.....	55
3.4.- Fines del Derecho como Producto de la Interdependencia Social.....	58

**CAPITULO CUARTO.
FERTILIZACION O PROCREACION ASISTIDA
CONCEPTOS Y CLASES**

4.1.- Concepto.....	59
4.2.- Teoría Cromosomática de la Herencia.....	66
4.3.- Fertilización o Procreación Asistida.....	70
4.3.1.- Clases de Fertilización o Procreación Asistida.....	70
4.3.1.1.- Inseminación Artificial.....	70
4.3.1.2.- Fecundación In-Vitro.....	72
4.3.1.3.- Clonación.....	72

**CAPITULO QUINTO.
LA CLONACION.**

5.1.- Concepto de Clonación.....	76
5.2.- Concepción Etimológica.....	78
5.3.- La Muerte de Embriones (Un éxito y 276 fracasos).....	80
5.4.- Evolución Histórica de la Clonación.....	82
5.5.- Clonación con Animales.....	84
5.6.- Problemas éticos relacionados con la clonación.....	84
5.7.- La Clonación es una Realidad.....	85
5.8.- Los llamados posibles beneficios que pueden ser obtenidos mediante la clonación.....	88

5.9.- ¿Por que la clonación puede representar una violación al Derecho Natural?.....89

5.10.- ¿Por que la clonación puede representar una violación al Derecho Positivo?.....92

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N .

En la actualidad los avances que se han tenido dentro de la ciencia y de la tecnología, han sido efectuados con una magnitud insospechada, de tal forma que hoy en día debemos de tener presente que consecuencia de ello, existen nuevas situaciones dentro de la colectividad que por su novedad no han sido reguladas por el derecho, una de esos temas y de esas nuevas situaciones lo es precisamente la clonación como medio científico y artificial que ha sido creado por el hombre para la reproducción de seres animales, he incluso para la reproducción del ser humano en forma manipulada y que representa indudablemente una violación al derecho natural de la vida, por el hecho de dar muerte a un sin número de embriones y sobre todo la peligrosísima posibilidad de que se puedan crear seres humanos incompletos acefalos o descerebrados con la finalidad de proveerse de órganos destinados a ser utilizados en los trasplantes en el hombre; situaciones que representan violaciones flagrantes al derecho natural, a los valores de la vida, la justicia, la equidad y de la dignidad e integridad humana, situaciones que el propio derecho por el hecho de ser dinámico tiene que regular necesariamente.

El presente estudio se inicio como una inquietud nacida de los avances científicos y tecnológicos en el terreno de la genética, propiamente en lo referente a los experimentos de clonación en donde son utilizados un gran número de embriones mismo que son manipulados genéticamente al privarlos de su factor hereditario, para mediante una transferencia nuclear introducirles una información distinta que es aportada por el donante, y son expuestos a condiciones inadecuadas o agresivas para que tranten o sigan desarrollandose,

teniendo como resultado la muerte de la gran mayoría, de los que son utilizados en estos artificios genéticos, con lo que se está privando de la vida a estos embriones lo que constituye una violación al derecho natural que todos tenemos de vivir por el hecho de ser seres humanos.

Por lo anterior llamo a la conciencia y a la reflexión de todos aquellos que tengan conocimientos en derecho, para que no se permita que estos actos pasen desapercibidos y vulneren un bien humano, un valor tan importante y esencial que es la vida, sin la cual no podrían existir y coexistir con los demás derechos que tiene el hombre por el simple hecho de serlo, y además el hecho de hacer ver que es necesario que se establezcan dispositivos jurídicos que inicien la forma en que habrá de ser normada esta técnica de clonación.

El presente trabajo está realizado tomando en consideración temas tan importantes como el de establecer lo que es el derecho, y cual es su conformación, cuales son algunas corrientes del derecho, tratando de definir cada una de ellas y consecuentemente se habla del tema de la clonación y el por qué de su implicación como violación al derecho natural, la finalidad de este estudio es precisamente hacer que se tome conciencia que con la clonación de seres humanos se está dando muerte a un número indeterminado de embriones, lo que constituiría una violación al derecho natural a la vida que tenemos todos los seres humanos por el hecho de serlo, además de hacer que los legisladores y el público en general volten la mirada a este tema y se establezcan dispositivos normativos que regulen y prohíban este tipo de actos, que atentan en contra de la vida y de la dignidad e integridad de los seres humanos.

Julio César Palma Apodaca.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO NATURAL.

1.1.- Diferentes Tendencias del Derecho. ¿Que es el Derecho?.

Esta pregunta ha sido contestada de varias maneras y en la actualidad fundamentalmente encontramos las posiciones; IUS NATURALISTA, y otra mas que se ha llamado POSITIVISTA DEL DERECHO., la Positivista tiene dos vertientes que son la visión FORMALISTA DEL DERECHO, y la otra es la visión o posición REALISTA O SOCIOLOGICA DEL DERECHO.

*.- IUS NATURALISTA. (atiende a los valores)

*.-FORMALISTA (Atiende a la forma de creación).

*.- IUS POSITIVISTA

*.-REALISTA.(Atiende a la eficacia)

Como lo podemos apreciar, son tres corrientes que están hablando sobre el derecho, nada mas que cada una de ellas, ven algo diferente en el derecho y de esta manera tenemos: EL DERECHO COMO VALOR: EL DERECHO COMO FORMA Y : EL DERECHO COMO EFICACIA.

En virtud de lo anterior diremos que el Realismo se va al ejercicio, el Formalismo a las facultades derivadas de la norma; y el Ius Naturalismo a los derechos por el solo hecho de ser persona.

La visión ius naturalista esta orientada a los valores, y de esta manera el ius naturalismo esta identificado como el llamado derecho justo; además de que este parte de la validez intrínseca. Por otro lado el positivismo parte de una validez extrínseca.

Para el maestro García Maynez, dentro de su teoría de los tres círculos establece lo que sería una concepción del derecho perfecto del DERECHO IDEAL, formado por la suma del derecho natural, derecho formal, y derecho social o real, mismos que según el maestro pueden unirse, separarse y pueden coincidir con el derecho ideal, en donde las tres corrientes van unidas.

Ahora bien lo que le da sentido a lo que es el derecho es la cuestión valorativa del derecho natural, ya que el derecho es valor y si no hay valor sencillamente no hay derecho, por lo tanto se considera al valor como algo esencial.

Debemos de recordar que desde el punto de vista ius Naturalista, el derecho tiene que perseguir valores; pero desde el punto de vista formal positivista, se diría que el derecho es un instrumento y que puede no perseguir ningún valor, como sucedió con el derecho creado por Adolfo Hitler, en el que se pretendía la eliminación de los Judíos para que prevaleciera la raza Aria como raza superior.

Como ya se dijo actualmente existen y persisten las tres posiciones acerca del derecho, simultáneamente y ninguna está superada y filosóficamente las tres posturas son correctas y las tres son aceptadas. Pero en sí no encontramos todavía, una respuesta sobre el concepto general de lo que es el derecho, solamente

podemos decir que el derecho es ese "algo" que es creado y aplicado por el hombre, para regular su vida en sociedad, y que es llamado derecho, lo mismo en Australia, que en Roma, Rusia, Indonesia, o en Estado Unidos de Norteamérica, es ése "algo" que llamamos derecho independientemente del sistema que se aplique en ese lugar determinado y que varia de un país a otro, pero aun y a pesar de esa variación sigue siendo llamado como derecho. Pero para poder tener una concepción mas clara de lo que es ese "algo" al que llamamos derecho tendremos que analizar las tres corrientes que antes citamos.

Dicho lo anterior procederemos al estudio de las características y cualidades por separado, de cada una de las corrientes citadas anteriormente:

1.2.- EL DERECHO NATURAL.

1.3.- Concepciones de Derecho Natural.

El Derecho Natural ha sido producto de la reflexión de los mas grandes filósofos de la historia tales como Aristóteles, Platon, Pitagoras, Heraclito, Santo Tomas, Grocio, Hobbes, Rousseau, Kant, Stammler, que han sido algunos de los mas destacados expositores, quienes vivieron y se desarrollaron en diferentes épocas, lo que dio lugar a las grandes diferencias entre sus doctrinas; el punto de referencia para comprender la esencia del derecho natural es la siguiente reflexión:

El Derecho Natural hace alusión al derecho propio he inherente a la naturaleza humana, que no es creado deliberadamente por un órgano gubernamental a quien compete crear la normatividad jurídica, para su validez.¹

Existe la corriente que determina que el derecho natural no ha sido creación del hombre, sino que proviene de la ley divina, y además la corriente racionalista, que expresa que el derecho natural proviene de la razón misma del hombre, considerando que es un conjunto de principios relacionados con los valores y mas que nada con el valor de la justicia que es asequible a la razón humana. Por lo tanto podemos decir que el derecho natural es un conjunto de principios con intima relación con los valores y que el hombre por el simple hecho de serlo goza de ellos. Podremos decir que son principios que tratan de proteger al hombre en su calidad de tal, así como en su dignidad de ser humano.

La corriente filosófica del derecho natural, así como la corriente filosófica del derecho positivo, son dos teorías que tratan de contestar la pregunta referente ¿ que es el derecho ?, para tratar de responder esta pregunta surge el lus naturalismo y el luspositivismo, comprendiendo este último sus dos grandes corrientes como son el lusformalismo y el lusrealismo. Por lo que respecta al luspositivismo podemos decir que es un conjunto de normas jurídicas con vigencia y aplicación en un lugar y tiempo determinados, en tanto que el lusnaturalismo es un conjunto de principios (1) Rojas Armandi Víctor Manuel, Filosofía

del Derecho, De. Harla, México, 1991., p. 224.

valederos en todo tiempo y en todo lugar; Pero sería absurdo hablar de un Derecho Positivo o Ley Humana, que no necesite del Derecho Natural, ya que todo ordenamiento jurídico es siempre histórico y a la vez racional; histórico por que fue necesaria la unificación de personas con un fin común, lo que implica una técnica que tiene una finalidad, la creación, perfeccionamiento y efectividad de la norma para un lugar y tiempo determinado, y a la vez racional en cuanto a la adecuación de esa técnica empleada a los fines o criterios racionales , que rigen la vida social, la ley humana constituye la aplicación de los principios de derecho natural a una materia social concreta, entonces; el derecho es al mismo tiempo positivo y técnico, y natural o racional, ya que en el se conjugan una técnica positiva y unos fines racionales.² ó sea que el derecho positivo debe contener los principios y valoraciones del derecho natural, para que así, el derecho pueda cumplir con sus fines de bienestar común teniendo siempre en cuenta la dignidad humana.

No se trata simplemente como lo hacen los positivistas de considerar solamente derecho, al conjunto de normas provenientes del estado, sin que importe su contenido valorativo, pues para que el derecho sea tal, es necesario la integración del positivismo y el naturalismo.

Ahora bien es necesario determinar de manera precisa las diferencias jurídicas entre ambos derechos, para poder así comprender su naturaleza y lograr un mayor comprensión de cada uno de ellos:

(2) Preciado Hernandez Manuel., Lecciones de Filosofía del Derecho. De. Trillas, Edición 1996., p.243.

El Derecho Positivo:- Lo jurídico de este radica en su carácter impositivo u obligatorio, en su carácter coactivo, esto es la esencia del derecho positivo, creado por un órgano del estado, para ser aplicado en un determinado lugar y momento, con una vigencia determinada, y es lo que es.

El Derecho Natural:- Tiene como ideal lo que es justo; de la justicia de carácter universal y permanente, en todo lugar y en todo tiempo, haciéndolo aparece como el ideal de la justicia que es inspiradora de otros derechos naturales, en otras palabras es lo que debe ser.

1.4.- Evolución Histórica del Derecho Natural.

1.4.1.- El Derecho Natural en Grecia.

Grecia es la cuna de pensadores que elevaron al máximo el pensamiento puro basado en la razón, mismos que me permitiré enlistar en forma descendente, tratando de hacer una breve síntesis de la obra de algunos de ellos, iniciando con;

GEODESTA:- Quien era conocido como un mero distribuidor de tierra que cambio su nombre por el de geómetra, y quien gracias a la geometría muestra la evolución del pensamiento griego, basado en la razón como una necesidad interna, con un total desinterés de las cuestiones prácticas con lo que su finalidad se transformo en significación en términos de razón.

No debemos olvidar que la base del derecho natural es el pensamiento y por consiguiente la razón que lo hace universal, atemporaneo y permanente, otro importante pensador fue;

PITAGORAS:- A quien le corresponde el mérito de haber creado el método especulativo de carácter deductivo, lo que dio origen al racionalismo, pensamiento que se desvinculo completamente de la realidad fenomenica y atiende solamente al discernimiento del pensamiento. Es precisamente aquí en donde se hacia necesaria la existencia de un derecho superior a los hombres, de esencia unilateralmente racional que funcione como regulador de la acción social en cualquier sociedad, El Derecho natural nació como una necesidad epistemología del racionalismo que se entrega al conocimiento del derecho.

HERACLITO:- Utilizando un método cognoscitivo basado en la intuición puramente especulativa, llega a la conclusión de que existe una ley natural que es común al todo, que lo domina todo, que es suficiente a todo y todo lo supera, que proviene de Dios, y que de ellas se nutren todas las leyes humanas.

SOCRATES:- Habla de los juicios éticos, diciendo que son descubrimientos a los que se llega por una forma peculiar de visión comparable a la representación de las relaciones geométricas.

ARISTÓTELES:- Hace una división de lo justo clasificándolo en natural y en legitimo, manifestando que lo justo natural donde quiera tiene la misma fuerza y es justo, no por que les parezca a los hombre ni deje de parecerles.

En cambio lo justo legitimo, es aquello una vez que haya sido ordenado por la ley no habría diferencia de hacerlo de una u otra manera. Aristóteles considera que el derecho natural constituye el principio y complemento necesario del derecho positivo., lo que ha renacido con mayor fuerza entre los autores del derecho natural

actual., Otra figura importante esta representada por Zenon, fundador de la filosofía de los estoicos quienes tenían como base de su concepción a la razón, como principio constitutivo del universo y del derecho, manifestando que si el individuo sigue estos postulados de la razón alcanza su propia naturaleza y se alcanza la concepción de un derecho de esencia racional, intrínsecamente valido debido a este principio de racionalidad lo que constituye un derecho natural absoluto.

1.4.2.- El Derecho Natural en Roma;

La influencia estoica se deajo sentir en roma con CICERON, quien al igual que los estoicos supuso que la razón era la base del universo y en consecuencia su naturaleza.

Los jurisconsultos romanos llegaron a distinguir entre *ius civile*, *ius gentium*, y *ius nature*, y fue GAYO, definió al *ius Gentium* como; lo que la razón natural estableció entre todos los hombres y se observa por todos los pueblos, es llamado así por que es el que toda la gente emplea.

El *ius Nature*; mismo que se encuentra en el *corpus juris*, y que fue creado por un legislador gerargicamente superior al *ius gentium* que fue la base del derecho natural.

El *ius Civile*. se empleaba como un derecho especial dentro del imperio romano. La filosofía estoica ejerció una gran influencia en el imperio romano, por lo que muchas de las medidas que se tomaron fueron por influencia directa del derecho natural que representaba para los romanos lo que es conforme a la razón, al lado mejor de la naturaleza humana, a una elevada moralidad, al sentido común practico y a la convivencia general. Es simple y racional frente a todo lo artificial y arbitrario. Es Universal frente a lo nacional o local. Es

superior a todo derecho por que pertenece a la humanidad como humanidad y es expresión del propósito de la divinidad o de la mas elevada razón del hombre.³

1.4.3. El Derecho Natural en la Edad Media.

En esta época la razón tendió puentes desde la divinidad hasta la mas insignificante existencia material, pero como todo realismo manifestó un desconocimiento de la realidad sensible. El Derecho Natural es producto del discernimiento lógico deductivo y axiomático en forma de silogismo que parte de principios inmutables y llega a unas conclusiones. ⁴

Lo anterior no era solamente un conocimiento de la naturaleza humana, sino que resultaba ser un juego de formas silogísticas, sobre posiciones de ética cristiana. El derecho natural lo heredo la filosofia cristiana de los estoicos y de los juristas romanos, mismo que fue organizado conforme a los dogmas de la iglesia cristiana, vinculando siempre este derecho con la imagen divina, que eran mucho mas superiores a cualquier norma de derecho positivo que haya sido creada por el hombre.

El máximo exponente de esta época fue Sto. Tomás de Aquino, quien atribuyo a la razón como expresión máxima del creador, y que este había creado a todos los seres vivos que tienen un fin determinado y para lo cual había creado una Ley Universal.

(3) Bodenhermer., citado por Rojas Armandi, Victor Manuel, Filosofia del Derecho, De. Harla, México, 1991., p. 228.

(4) por Rojas Armandi, Victor Manuel , Filosofia del Derecho, De. Harla, México, 1991., p. 229

Sto. Tomas, divide a las Leyes en cuatro categorías a decir:

1.- NATURALES: Son aquellas que existen independientemente de la voluntad del hombre, y que son creadas por la voluntad divina.

2.- HUMANAS: Son aquellas que existen como producto de la voluntad del hombre.

3.- ETERNA: Es la que es creada por Dios, y son creadas para poder gobernar el Universo.

4.- DIVINA: Es la revelada por Dios, por medio de las Sagradas Escrituras, y esta recogida por el antiguo y nuevo testamento.

Esta época y con este sistema Tomista es evidente que la característica y fundamento de ella es la razón, y esta es la prueba de que el hombre participa de la naturaleza divina.

1.5.- La Escuela Clásica del Derecho Natural.

A raíz de la revolución social iniciada en el siglo XV, época del renacimiento, misma que se extiende a través de los siglos XVI, XVII y XVIII, en donde la razón vino a formar el principio supremo y fundamento de todas las cosas, como un poder innato y propio de la humanidad a partandolo de los dogmas religiosos, el derecho natural se transforma en su contenido, pues elimina toda relación con el concepto divino de Dios, y se fundamenta en el principio de la razón.

La gestación del derecho natural clásico se da en la edad media, mediante la expresión de la clase campesina inferior y desposeída, con un contenido económico ya que todos los bienes eran propiedad de los señores feudales, y dicho contenido era regulado por la iglesia

católica, mismo que se convirtió en un factor real de poder dentro de las relaciones sociales de la edad media., ahora bien la Escuela Racionalista deja a un lado ese vinculo con la divinidad y con la iglesia y finca sus relaciones con la nueva clase burguesa, misma que era dueña de los factores de la producción y quien lucho contra el poder feudal, lo que constituyo un movimiento eminentemente político, ya que la clase burguesa baso ese movimiento sobre las bases del derecho natural racionalista, mismo que presentara la justificación ideológica como la expresión teórica mas completa del Estado., ya que dichas bases del derecho natural tendían a separarse de la divinidad y a favorecer la distribución de los bienes, no dejándolos más en las manos de los señores feudales como se daba en la edad media, entonces pretendía separar a la iglesia y a las clases altas ó nobles del dominio de las cosas y del poder, lo que lograron mediante una organización política - estatal, que vino a satisfacer las necesidades del a clase burguesa, mediante la teoría del contrato social, que debido a su formalismo serviría de principio teórico -formal sobre la organización del Estado. según esta teoría los individuos que viven en sociedad unen sus esfuerzos, facultades, conceden parte de su derecho y de su libertad, para que de esta manera el grupo social tenga la fuerza suficiente, para el logro y obtención de los fines comunes y de su misma protección, es decir que ante los obstáculos que impone la vida misma, el hombre se percata de que para poderlos vencer, pues de ello depende su subsistencia y la seguridad de la especie, tiene que unir sus fuerzas con sus semejantes, por lo que el pacto social se encuentra encaminado a " encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los

bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos no obedezca sino asimismo y permanezca tan libre como antes", en ésta teoría a cada uno de los asociados se les da una condición de igual para todos, y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás, por lo que aportan sus derechos, sus bienes, para garantizarse una unión y su protección. 5.

Bajo la forma de Contrato Social, el elemento esencial: estado de naturaleza, fue susceptible de nuevo tratamiento y solución, ya sea considerándolo como una sociedad armónica ó idílica ó bien como el reino de la violencia perpetua.⁶

De entre los autores mas representativos de este pensamiento, citaremos al mas representativo de esta corriente y mismo que se adapta mas al contenido del presente estudio, refiriendonos a HUGO GROCIIO; a quien se le debe separa a la ciencia del derecho de los dogmas de tipo religioso, quien afirmaba que el derecho natural tiene su fuente en la naturaleza humana y que este derecho existiría aunque no existiese Dios, dado que la base de este se encuentra en la naturaleza racional del hombre la que se expresa en el instinto de sociabilidad que tiene todos los hombres y que los obliga a vivir juntos. Así también podemos mencionar a Tomás Hobbes, Samuel Pufendorf, Godfried, Leibniz, John Locke, Carlos

(5) Juan Jacobo Rousseau "El Contrato Social", Editores Mexicanos Unidos, Tercera reimpresión, México, 1992. p. 46-48.

(6) Rojas Armandi Víctor Manuel, Filosofía del Derecho, De. Harla, México, 1991., p. 233.

Descondand Barón de Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau, Emmanuel Kant, entre algunos quienes coincidían en la razón como expresión del derecho natural del hombre, ya sea para agruparse y gobernarse y establecer sus formas de ejercer el poder entre los hombres.

1.5.1.- Características de la Escuela Clásica del Derecho Natural.

Aunque en nuestros días la escuela clásica del derecho natural pueda parecer irreal ó poco científica, es en si misma la base para dar respuesta a preguntas como; ¿Por que el Estado, se preocupa por los derechos humanos?., ó ¿Por que el Estado, tiene una Constitución?., ó también ¿Por que casi todo Estado, se ostenta como Democrático?., la respuesta a estas preguntas se encuentra precisamente en la escuela clásica del derecho natural. Ahora bien haciendo alusión a los aspectos estructurales mas importantes de la escuela clásica, podemos citar;

1.- Que la razón es en forma unilateral la base de todos los fenómenos sociales, con independencia del testimonio de los sentidos.

2.- El iusnaturalismo es el antecedente intelectual mas importante del estado de derecho, ya que no se puede separar al derecho de las relaciones políticas y de las estructuras del poder social.

3.- Considera al hombre y lo caracteriza como esencialmente y unilateralmente racional, atribuyéndole a este el nacimiento y surgimiento de la sociedad, que es producto de la decisión de los individuos en este sentido.

4.- Sirvió para que la humanidad tomara conciencia de la libertad y de la necesidad de defenderla.⁷

1.6.- Tendencias Modernas del Derecho Natural.

A partir del siglo XIX y hasta principios del siglo XX, la ciencia del derecho atacó violentamente a la corriente del derecho natural, a tal grado que se llegó a considerar que era ya parte de la historia del derecho.

Sin embargo a principios del siglo XX, hubo una resurrección de lo que era el derecho natural, ya que el socialismo dejaba a la ciencia jurídica incapaz de combatir sin que se recurriera a la filosofía con lo cual renacía el derecho natural, el que adquirió nuevas características acordes con las necesidades del mundo moderno. Las consecuencias sociales de la revolución Industrial y del sistema capitalista durante casi siglo y medio, habían provocado que ya no se toleraría a un derecho natural en el cual el individuo fuera considerado como un ser aislado, con independencia de una sociedad que lo esclavizaba, por que las nuevas tendencias del derecho natural, fueron adicionadas con el contenido social que haría frente al marxismo, son dos las tendencias importantes dentro del moderno derecho natural; el Neokantismo ó Estimativa Jurídica y el Neotomismos. Pero para ahondar mas nos referiremos también a lo que ocurrió durante la Segunda Guerra Mundial, en donde Adolfo Hitler, pretendía exterminar a la raza Judía, para que prevaleciera la raza Aria, como una raza superior a las demás,

(7) idem. p. 246.

para lo que estableció un derecho que era creado de acuerdo con una constitución, y mismo que era aplicado, era un derecho positivo formalmente valido y realmente valido por que se aplicaba, pero este era un derecho injusto, ya que, no era posible que se creara un derecho un derecho que tuviera como finalidad la destrucción de una raza, la destrucción de la vida humana, siendo que la finalidad del derecho esta orientada a la búsqueda del bien común de la colectividad, todo lo anterior logro que nuevamente se voltear la vista a lo que son los valores y por consiguiente al derecho natural.

1.6.1.- La Estimativa Jurídica.

Para Kant, Filosofo Prusiano, las ideas se transmiten mediante símbolos. los que existen como elementos generalizadores del entendimiento de la naturaleza de los objetos sensibles, pero esto no quiere decir que los rasgos sensibles que acompañan al objeto lo deban acompañar en el futuro, ya que el elemento simbólico expresa un conjunto de cualidades que caracterizan a un objeto y estos son llamados juicios sintéticos, que adquieren un carácter universal y necesario que requiere ser confirmado por la experiencia o sea, son a priori, por que expresan en si mismos la propiedad del objeto, su esencia, con independencia de la realidad empírica. La esencia de los objetos sensibles, no se encuentra en la realidad, en plantas, animales, sociedades o en el derecho, sino en las acciones sintéticas del intelecto, que reúne diversas ideas en un solo acto del conocimientos. ⁸

(8) Rojas Armandí, Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*, De. Harla, México, 1991., p. 249

Ahora bien, se entiende por estimativa jurídica, la construcción de un criterio valorativo del derecho positivo, basándose en ordenamientos jurídicos históricamente dados, este criterio valorativo es una forma meta sensible con valores en sí y a través de la cual el intelecto juzga los ordenamientos positivos, al compararlo con sus respectivos valores ideales, estos criterios valorativos son una necesidad ética del pensamiento, partes necesarias y universales inherentes al intelecto que establece las condiciones óptimas de concreción y funcionamiento de los sistemas jurídicos positivos. Por lo que podemos concluir que la estimativa jurídica depende de la especial configuración de la razón tendiente a la valoración que sea válida para todo tiempo y lugar.

1.6.2.- El Derecho Natural Neotomista.

Esta corriente surge en Francia y a diferencia de otras, no se basa en las concepciones del derecho natural clásico o en alguno de sus autores, sino en las doctrinas del derecho natural cristiano, de Sto. Tomas de Aquino, cuyas principales características son las siguientes;

1.- El Derecho Natural esta constituido por normas que se derivan de la naturaleza racional del hombre y en ultima instancia de la naturaleza de las cosas. ⁹

2.- Los principios del derecho natural son reglas externas de validez absoluta, cuyo contenido no es variable.¹⁰

(9) Bodenhermer., citado por Rojas Armandi, Victor Manuel, Filosofía del Derecho, De. Harla, México, 1991.

(10) Preciado Hernandez Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho", U.N.A.M., México 1986, p.239.

3.- El derecho Natural a de considerarse no solo compatible con el positivo sino auto implicativo, en cuanto a este constituye el medio para la aplicación y precisión de dichos principios generales.¹¹

4.- Para el Neotomismo, la Ley positiva que no este de acuerdo con los principios del derecho natural, debe ser considerada y sin carácter vinculante para los hombres ¹²

De lo que podemos concluir que los Neotomistas concebían, como principio fundamental y general del derecho natural a la razón y lo vinculaban con la concepción divina de Dios, de la que habla Sto. Tomás de Aquino.

1.7.- Los Valores y el Derecho Natural.

Es indudable que el derecho natural, esta constituido por un conjunto de principios de los cuales el ser humano es titular, por el simple hecho de ser persona; este conjunto de principios provienen, ya sean de la propia divinidad, según lo establece la corriente teológica o bien de la razón humana, según la corriente racionalista, pero como quiera que sea el derecho natural, se encuentra en relación íntima con los valores referentes a la justicia, a la equidad, al bien común, a la vida, al bien y al mal, asequibles a la razón humana. Como el derecho natural se encuentra en íntima relación con el valor, se hace necesario determinar que es lo que se entiende por valor, siendo esto un problema relativo a determinar, ¿cuando surge el valor?, o bien ¿cuando hay

(11) Idem. p. 245.

(12) Bodenhermer., citado por Rojas Armandi, Víctor Manuel, Filosofía del Derecho, De. Harla, México, 1991. p. 252.

valor en las cosas?, y todavía mas ¿en que consiste ese valor que se le atribuye a las cosas?, . A efecto poder contestar a estas interrogantes, debemos decir que, existen diferentes opiniones o tendencias acerca de lo que es el valor y son las siguientes;

Comenzaremos por decir que existen dos formas de conceptualizar a los valores; la primera establece que los valores pueden apreciados objetivamente o subjetivamente, a saber;

Objetivamente.- que estima que vale todo lo que es independiente de la voluntad de los individuos, y

Subjetivamente.- que es la percepción individual que hace el sujeto, de determinado objeto, otorgándole un valor de acuerdo con su criterio, y de acuerdo con la utilidad que este le preste.

De lo anterior podemos decir que es sumamente criticable la tesis subjetivista, ya que una cualidad de los valores es que atienden a principios Universales, atemporales, he interiores, por lo que un valor por ser de naturaleza ideal, surge en el interior de la razón del individuo y es solo a través de la intuición lo que le da un valor, y no así la apreciación que del objeto haga en abstracto el sujeto, dándole al objeto tal o cual valor, pero esto no puede ser, dado subjetivamente de acuerdo a la utilidad que le preste y no debe ser por la cualidad que el individuo atribuya al objeto lo que determine su valor; sino lo debe ser una cualidad que venga intrínseca en el mismo objeto independientemente de la voluntad de los individuos, ya que si se aprecia subjetivamente podríamos caer el error de considerar como valor a cosas o necesidades que lo son, por ejemplo ; una persona que tiene una necesidad apremiante de comer; puede darle un valor de una categoría mucho mayor al alimento, que el valor que le daría una

persona que no se encuentra en las mismas circunstancias, razón por la cual resulta cuestionable esta apreciación subjetivista.

Ahora bien en razón de lo que se hablo de los términos objetivo y subjetivo, o sea referentes al objeto y al sujeto, en seguida se expondrá la explicación de cada uno de ellos;

Como ya dijimos la tesis subjetivista; sostiene que todo lo que los sujetos de acuerdo con su conciencia determinan, es valido, y la tesis objetivista; es como ya dijimos independiente de esa apreciación subjetiva.

De lo que resulta que de acuerdo con la tesis subjetivista resultaría igualmente valido lo blanco que lo negro, el dar muerte a un sujeto o respetar la vida, el sustraer los bienes de otro o respetarlos, por lo que todo dependería de la actitud y deseos de tal o cual sujeto. Lo cual no es valido y deja a este tipo de tesis muy alejada de lo que realmente es el sentido del valor, el cual puede ser correctamente definido mediante una apreciación objetiva.

Para lograr que quede mas claro el entendimiento de lo que es el valor, expondré a continuación la segunda forma de conceptualizar lo que es el valor según lo que enuncia el pensamiento difundió por Ortega y Gasset, quienes afirman que los valores se pueden captar de dos formas;

- 1).- Como un valor en si de las cosas, y
- 2).- Que los valores no son cualidades en si de las cosas, sino por relación o referencia a otros objetos o cosas. (13)

(13) Teran, Juan Manuel, "Filosofía del Derecho", décimo primera edición, editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1989 p.

De lo que podemos decir que en el caso de que sean captados como valor en sí, esto implicaría que un objeto valioso llevaría en su propia existencia la cualidad o valor que se le atribuye, por ejemplo cuando un acto o acción es justo es cuando lleva en sí la cualidad de justicia, así como también el color anaranjado es atributo inseparable de las naranjas.

También así lo referente a los valores por relación o referencia con otros objetos; contraponiendo el mismo ejemplo anterior de la justicia en los valores en sí, a este caso podemos decir, que un acto es justo no por que se encuentre aislado en si mismo, sino, cuando es referido a otro acto; es decir no basta tomar un acto aisladamente, para decir que es justo, sino que, precisamente es justo por que se encuentra referido a otro acto ; es decir no basta tomar un acto aisladamente o como un valor en si mismo, para decir que es justo, sino que precisamente es justo por que se encuentra referido a otro acto, por ejemplo; en el caso de una sentencia judicial en la que se decida la entrega de bienes a un tercero, no es justa como tal sentencia, sino, solo en relación con las personas o bienes a que se refiere la sentencia, abundando en ejemplos, el ser grande o ser pequeño no es una cualidad en si o sustantivo, sino, que se necesita de la relación con otro objeto para determinar su valor.

De lo que podemos apreciar que es mas convincente la tesis de los valores por relación o referencia.

En consecuencia cuando se dice que el derecho ha de ser enfocado con relación a sus fines, esta siendo planteada la consideración de los fines del derecho como valores, en el sentido de cualidades por relación, no por cualidad o valor en sí, y tampoco como

condición sustantiva. Es decir, si una institución jurídica puede ser justa en determinadas circunstancias y también injusta en otras determinadas circunstancias y tiempo, se plantean los fines o valores como relaciones o como formas o modos de referencia, no como cualidades de un valor en si o sustante. Por lo que contraponiendo los pensamientos de las tesis expuestas podremos decir que para lograr conceptuar lo que es el valor, lo tendremos que hacer objetivamente y tomando en cuenta la relación de las cosas con otros objetos.

Ahora bien ahondando en lo que son los valores, podemos decir; que los valores no son elementos dados en la realidad, no son ingredientes reales de ella, por consiguiente no son conocidos en la experiencia de las cosas por percepción de los sentidos, sino por el contrario son obtenidos a través de la intuición cuando captamos la idea o la esencia del objeto; estamos captando su valor. Pero la esencia del valor depende de su aprehensión o juicio de valor, y como el valor es algo es relativo al ser y por lo mismo, no es comprensible y razonable que se separen el valor y el ser, ya que la razón esta orientada hacia el valor del ser y sería incomprensible e irrazonable un ser sin valor y un valor sin ser.

Lo que puede ocurrir es que el valor tenga lo que llamamos un aspecto negativo; esto es, que así como existen valores positivos, también así existen aspectos negativos, o sea, que van a existir valores positivos y valores negativos como son; la justicia y la injusticia, la verdad y la falsedad, el bien y el mal, la vida y la muerte, etc. Y a las cosas que se les da un valor positivo les llamamos bienes; y aquellas en que reside un valor negativo las llamamos males.

También existe jerarquía o rango entre los valores, esto es que cada valor independientemente de ser valor, es mas valioso que otros valores o es mas valor o menos valor que otros, por ejemplo, la vida como valor supremo o la bondad divina, comparándolas con la riqueza o la pobreza, una tiene mas valor que otras. En suma, el percatarnos de que la belleza, el bien, la moral, la justicia, como objetos valiosos, consiste en captar, o sea de que coincida con la idea que tenemos de valor, por lo que el hombre para poder distinguir las cosas como bienes o como males, tiene que hacer una estimación, independientemente de la percepción de la realidad, que muestre si posee un valor o un desvalor. Pero el hecho de que concibamos algo como valioso no quiere decir que este exista en la realidad, además existe una especie de reciproca vocación entre los valores y la realidad ya que idealmente quieren ser plasmados en la realidad, y las realidades solo cuando presentan valores, son una realidad justificada. He aquí la importancia de que los valores puedan irrumpir en el mundo de la realidad. Ya que asimismo los valores que se refieren a una determinada realidad y no son cumplidos o encarnados en ella; sucede que esa realidad sin dejar de ser realidad, aparece como no justificada. Para concluir terminare diciendo que los valores o el valor es un ente ideológico en intima relación con el ser, y que además se concibe a través de un juicio de valor y que tiene como características el hecho de que son universales, generales, atemporales y que pueden irrumpir en la realidad, y también que se encuentran interrelacionados unos valores con otros, y sus respectivos soportes en los que encarnan. Hay valores como los morales que solo pueden darse en las personas realmente existentes y no en las cosas; y los valores jurídicos solo

pueden darse en la colectividad; y otros como los de utilidad solo se dan en las cosas y en los procesos; otros como los vitales referentes a la salud, vigor, destreza, etc., solo se dan en los seres vivos, y así podemos decir que el valor realizado en una cosa, no es nada mas que la virtud de comparar la cualidad relativa de esa cosa con la idea del valor.¹⁴ Se repite por último, que no debe caerse en el equivoco de pensar que además de las cosas que valen, existen los valores en sí ; no, los valores son relaciones que en la conceptualización pueden definirse, pero en la realidad solo tienen sentido en relación con las cosas que valen.¹⁵

1.8.- Las Normas.

Comenzaremos el presente punto tratando de establecer la diferencia entre la ley natural y las normas de conducta, por lo que el derecho, es un producto humano, que es un producto cultural que se expresa como un conjunto de normas, pero es muy diferente a las leyes de la naturaleza, las diferencias entre la ley natural y las normas de conducta son las siguientes;

(14) Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho", séptima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1981, p 62 (15) Teran, Juan Manuel, "Filosofía del Derecho", décimo primera edición, editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1989 p. 221.

(15) idem.

SER	DEBER SER.
LEYES NATURALES	NORMAS DE CONDUCTA
INDEFECTIBLE (Inviolable)	VIOLABLE.
DESCRIPTIVA	PRESCRIPTIVA.
FALSA (Invalida la teoría).	VALIDEZ O INVALIDEZ.
INMUTABLES.	MUTABLES.
UNIVERSALES.	NO HAY UNIVERSALIDAD.

Se afirma que la ley natural es indefectible por la razón de que la norma de conducta regula hechos; en tanto que la ley natural describe fenómenos que se tiene que dar, necesariamente, por ello la ley natural es indefectible, y por ello es descriptiva. La norma de conducta es violable puesto que va dirigida a seres humanos quienes tienen el aspecto de lo volitivo para decidir si lo cumplen o no, por eso es violable.

La ley natural es descriptiva por que describe hechos que ha de suceder o habrán de darse, en tanto que la norma de conducta es prescriptiva por que establece una modalidad de conducta, un deber ser, por lo que cuando la ley natural, no se da en el tiempo y en el espacio, como estaba descrita, se dice que es una ley natural falsa, y en contrario sensu, por lo que necesita una continuidad en los fenómenos que describe. Pero en el caso de las normas de conducta no pueden ser falsas o verdaderas, sino que son validas e invalidas.

Hay que hacer notar en que la diferencia entre la ley natural y la norma de conducta, radica en la mutabilidad de la norma de conducta y en la inmutabilidad de la ley natural, otra diferencia es la universalidad de la ley natural, cualidad con la que no cuenta la norma de conducta

ya que va variando de acuerdo a cada ámbito específico. Por lo que también podemos concluir que el derecho se encuentra en el mundo del deber ser, exclusivamente. Por consiguiente debemos decir también que existen diferentes tipos de normas que son formas de ordenación de conductas, y todas pertenecen a un mismo género, es decir, que todas son normas o reglas, pero existen una clase de normas que tienen características específicas a las que se le llama normas jurídicas, pero hay que decir también que todas en su conjunto son parte del deber ser y todas son normas de conducta. Y la forma de diferenciarlas es la siguiente;

N. JURÍDICA.	N.MORAL.	N. RELIGIOSA.	N.TRATO SOC.
BILATERAL.	UNILATERAL.	UNILATERAL.	UNILATERAL.
HETERONOMA.	AUTONOMA.	HETERONOMA.	HETERONOMA.
EXTERNA.	INTERNA.	EXTERNA/ INT.	EXTERNA.
COERCIBLE.	INCOERCIBLE.	INCOERCIBLE.	INCOERCIBLE.¹⁶

Por lo que la norma Jurídica es;

(16) García Maynez Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", cuadragésima edición, ed. Porrúa, México, 1991.

BILATERAL.- por que además de conceder derecho, impone obligaciones; esto implica una reciprocidad de estos, esto es, que si yo tengo un derecho, es por que existe alguien a quien yo puedo exigirle el cumplimiento, y si no es así estaríamos en presencia de la unilateralidad.

HETERONOMA.- esto quiere decir que existe alguien (órganos del estado), que no van a imponer la norma y también existe alguien que debe cumplirla, lo que es muy diferente de las normas que son autónomas por que uno mismo se las impone.

EXTERNA.- ya que al derecho por regla general, solo le importa la conducta externa o exteriorizada y en algunos caso le interesa lo interno, pero solo por su repercusión que pueda tener en el exterior.

COERCIBLE.- que significa la posibilidad de hacer cumplir la norma,

aún en contra de nuestra voluntad, aún en contra de la voluntad del obligado; a diferencia de la norma moral que es incoercible. Por lo que, se ha expuesto resulta evidente la gran diferencia que guarda la norma jurídica con las otras normas. Ahora bien hay que decir que el propósito o finalidad de todas las normas es la de persuadir y orientar el camino de la conducta humana, lo que logran mediante la amenaza, el castigo o el premio, por lo que además de determinar una forma de conducta, también establece su sanción en caso de desobediencia o incumplimiento, sanción que es distinta en cada una de las normas.

También, puede darse el caso de que una conducta pueda ser regulada por varias normas o incluso por todas, por ejemplo; la prohibición de "no mataras ", esta regulada por la norma religiosa y en la jurídica que también lo prohíbe y así mismo en la norma moral,

donde también existe la mencionada prohibición. Y confluyen todas en el ejemplo de la figura del matrimonio, donde aparece además las de trato social, pero se puede dar una situación muy grave cuando una norma de conducta prevalezca sobre las demás normas; tal puede ser el caso de una norma religiosa cuando llega al grado del fanatismo. Pero así como pueden coexistir varias normas también pueden separarse y esto dependerá del bien o del valor que haya atrás, ya que debe haber algo más de lo referente a que si es jurídico o no lo es. Por ello al aspecto jurídico le va a importar más lo social colectivo que lo individual. Consecuentemente no veríamos en la necesidad de tratar de determinar que es lo que persigue la norma, cual es su finalidad, además del bien común, es necesario entonces que exista un valor, ¿pero cual es el valor?, que persigue la justicia, por ejemplo debemos decir que la justicia solo busca dar a cada quien lo que le corresponde, esto es ser justo, lo que individualmente es su valor.

Así tenemos valores como justo - injusto, agradable - desagradable, bueno - malo, etc., lo que ya fue ilustrado en el punto anterior referente a los valores.

Para referirnos a los que es la norma moral, comenzaremos por decir que la moral no constituye un valor, ya que los valores, como ya lo dijimos, no pueden ser asequibles subjetivamente. Sino que deben ser universales, por lo que la moral es una norma de conducta, una forma de comportamiento que gravita sobre nosotros mismos.

La moral es el freno cultural a nuestro instinto, ya que todo ser humano cuenta con instintos, y esto van siendo reprimidos por un contexto cultural, y ese freno va a coincidir con lo que luego va siendo nuestra moral individual. Ahora esto lo vamos a relacionar con lo

correcto y lo incorrecto. Y también existen otros frenos como lo son lo que esta bien y la idea de lo que esta mal, todas estas cuestiones se vuelven abstractas y las vamos concretando y determinando por medio de la cultura o freno a los instintos. Lo que se va interiorizando en el subconsciente, por lo que no nos damos cuenta en que momento vamos adquiriendo estos frenos culturales, esta norma moral.

Pero existen lo que se llama mecanismos de ajuste, en donde, por medio de la racionalización que implica justificar tal o cual conducta, que no este de acuerdo con la norma moral, por lo que podemos sentirnos muy mal o no sentir nada, o sea el castigo es incierto, y la función de los mecanismos de ajuste, es esa, la de minimizar la culpa, ése sentimiento de que se obro mal. Entonces podemos decir que la moral es un mecanismo de control interno que nosotros mismos nos impusimos o interiorizamos, de cuya fuerza se pueden desprender consecuencias diferentes.

Se ha llegado a afirmar que la norma moral es la única norma autónoma, y esto es determinante por que el mismo individuo se la aplica, la interiorización, por lo que si se aplica es que esta totalmente convencido de su moralidad; por ello la norma moral es la norma suprema, que por lo mismo debe de prevalecer, sobre las otras tres precisamente por su autonomía, y que es la base de las otras tres, ya que se considera como internamente lo adecuado.

La moral social esta compuesta de la suma de las otras moralidades individuales, pero debemos de tener en cuenta que la moral social puede influir en la moral individual, de lo que podemos decir al respecto que, en el campo del derecho positivo tiene muchas referencias, tanto a la moral como a las buenas costumbre, solamente

basta mirar los códigos, las leyes, reglamentos que hacen alusión a la moral y a las buenas costumbres; entonces la autoridad jurisdiccional lo que hace cuando tiene que determinar en relación a la moral y a las buenas costumbres es referirse al uso reiterado de una conducta atendiendo al entorno. Así entonces podemos concluir diciendo que la norma moral no es un valor, sino que es una norma de conducta en forma de comportamiento que gravita sobre nosotros mismos, que es un freno a nuestros instintos por medio de la cultura, que es interiorizada en el subconsciente y que pueden ser suavizadas sus consecuencias por medio de los mecanismos de ajuste. Y que por medio de la moral social influye en la vida y diaria, a través del derecho positivo, como estimaciones de moral y de buenas costumbres.

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO POSITIVO.

2.1.- Concepto de Derecho Positivo

Para poder dar una definición de lo que es el derecho positivo, atenderemos a las siguientes definiciones:

La primera nos dice que es un conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de la nación. ¹⁷

La segunda de un tratadista Mexicano de nombre Trinidad García nos dice que el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas vigentes que el individuo debe observar por que su fuerza de vigencia las hace obligatorias.¹⁸

La tercera nos dice que la positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto vigente o no vigente. ¹⁹

Ahora bien se hace necesario hacer la distinción entre derecho positivo y derecho vigente, distinción que se tratara en los dos capítulos siguientes.

(17) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, vigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1994., p. 238.

(18) Ídem.

(19) García Maynez, Eduardo, "introducción al estudio del derecho", cuadragésima edición, editorial Porrúa, S.A.,

México, 1991, p. 38

2.1.1 .- Concepto de Derecho Vigente.

Es vigente aquel derecho que realmente rige en un momento determinado al grupo social y que no ha sido derogado o abrogado, es decir que es un derecho actual.²⁰

De lo que podemos afirmar que no todo derecho positivo es vigente, en cambio todo el derecho vigente es Positivo.

Además debemos tener en cuenta un factor de suma importancia para el presente estudio siendo este la voluntad del estado, como fuente formal del derecho positivo, en cuanto a su validez, todo derecho positivo ya sea consuetudinario, jurisprudencial, legislado, contractual, institucional, judicial, etc., y lo que se llama voluntad del Estado es sencillamente un caso de la Ley General de Imputación Normativa, a saber: una serie de actos realizados por determinados individuos (Legisladores, Funcionarios Administrativos, Tribunales de Justicia, Partes Contratantes, etc.) no son atribuidos a dichas personas individuales, sino a un sujeto ideal supuesto tras de las mismas, esto es el Estado, lo que constituye y significa la personificación total y unitaria de todas las normas jurídicas.²¹

Y dicho Derecho Positivo constituirá Derecho Vigente en la medida en que deba ser aplicada, impuesta por el Estado, es decir por sus órganos.

(20)Gómez González. Fernando Flores y otro, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Segunda edición, editorial Olimpo, México, D.F., 1969, p. 52.

(21) Recasens Siches, Luis, Tratado general de filosofía del Derecho, séptima edición, editorial Porrúa, México, 1981, p.

Ahora para establecer un punto de relación entre lo que es el derecho positivo que ya definimos y la relación que guarda este con el Derecho Natural podemos decir que en el mundo del ser y del deber ser, existen dos formas de proposiciones las enunciativas y las normativas.

Las primeras son aquellas que denotan en que consiste un ser, qué es una realidad, la existencia de un hecho, el modo regular de acontecer de unos fenómenos, etc. ²². Es decir que los juicios enunciativos, se encuentran en relación directa con el mundo del ser, explican los fenómenos que acontecen en la naturaleza, tratando de determinar sus constantes; es decir sus relaciones.

Las proposiciones normativas no se refieren a la realidad de los hechos, ni a la manera en que estos se desarrollan, sino por el contrario hacen mención a un deber ser, esto es, establecer un comportamiento como debido. Entonces el derecho esta integrado por proposiciones normativas, por lo que cuando se hace referencia al derecho positivo se alude mas o menos directamente al derecho natural. Este es, según el pensamiento jurídico tradicional, el derecho que debe ser, es positivo simplemente el derecho que es. Pero, el derecho positivo, para nosotros, en realidad, es el derecho que en un momento histórico determinado y en relación con un pueblo determinado, según el criterio del legislador, no solo es, sino que también es lo que debe ser. ²³. Es decir que el derecho positivo es un conjunto de normas o reglas de conducta que se aplican, que tienen

(22) Ídem.

(23) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, vigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1994., p. 239.

vigencia en un lugar y tiempo determinado, naturalmente que existen corrientes que determinan que el derecho positivo, necesariamente tiene que tener su base en el derecho natural, pero también, existen corrientes que afirman que el derecho positivo es derecho independientemente de su contenido valorativo, por la sencilla razón de que ha sido creado por el Estado, de acuerdo con la normatividad existente para la creación del derecho, de esta manera, podemos pensar en la posibilidad de la existencia de un derecho injusto, esto siempre y cuando sigamos la corriente de la que hemos estado hablando, de que el derecho es tal, independientemente de su contenido valorativo.

También es necesario recordar dentro de la corriente del derecho natural que se desarrollo en la Edad Media, donde su máximo exponente fue St. Tomas de Aquino., quien atribuyo a la razón como la expresión máxima del creador, y en donde gracias a la razón se tendieron puentes desde la divinidad hasta la mas insignificante existencia material., por lo que al hablar de derecho positivo debe pensarse necesariamente en la positividad y la racionalidad como dos notas fundamentales del derecho. El derecho no solo es positivo, sino que simultáneamente es racional, positivo por o que se refiere necesariamente a una sociedad de hombres, y racional ó natural, dado que son los principios de la razón práctica los que dan validez normativa a las reglas jurídicas, distinguiéndolas de las reglas impuestas por la fuerza.

Para tratar de dejar mas entendido lo que se expuso en líneas anteriores, y para tratar de establecer cual es el punto donde se conjugan el derecho natural y el derecho positivo, me referiré a lo que cita Renard, quien dice: "El derecho natural es un bastidor, la ley positiva es el bordado que llena los intervalos; estatuye en aquello que es indiferente al derecho natural, y entiéndase bien que una vez dictada la Ley, cesa la indiferencia, y en derecho natural se la incorpora reforzándola con su propia autoridad. En cuanto a las decisiones gubernamentales ó parlamentarias y, de una manera general a las manifestaciones de la voluntad humana que no estén fundadas en derecho natural, a pesar de todas las formalidades, solemnidades y autoridades, nada tiene que ver con el derecho, de tal suerte que no hay una sola parcela del derecho positivo que no participe de cerca o de lejos, de la dignidad del derecho natural".²⁴

2.2.- Concepto de Derecho Formalmente Valido.

Como hemos citado anteriormente el derecho positivo no siempre es derecho vigente y en cambio el derecho vigente siempre es positivo, y es precisamente en este punto en donde fundamentamos la validez del derecho, en su vigencia, si un derecho es vigente es un derecho formalmente valido; y su formalidad se centra en la voluntad del estado, en el proceso de creación de la norma jurídica (Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación é iniciativa de vigencia), por un

(24) Renard citado por Preciado Fernández, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho", U.N.A.M., Facultad de Derecho, México, 1986 p. 155.

un órgano facultado para ello, de donde nace su fuerza y su facultad coercitiva, por parte del estado y de sus órganos.

2.3.- Derecho Positivo como Disciplina Teórica.

A nivel teórico, el derecho positivo, constituye el tema esencial en la investigación de un grupo de especialistas conocidos como positivistas. Quienes coinciden en establecer que la naturaleza del derecho positivo y sus elementos comunes, para estos los temas dignos de importancia dentro de la teoría jurídica, son aquellos donde el derecho se concibe como producto cultural, formación para un fin, a diferencia de las concepciones iusnaturalistas que lo entienden de esencias trascendentales a la cultura y la historia. ²⁵

2.4.- Principales Escuelas del Derecho Positivo

2.4.1.- Los Glosadores.

La escuela de los glosadores deberá considerarse como un antecedente de las modernas tendencias positivas. Debido a que su trabajo se centro sobre el Corpus Juris Civile, mismo que esta contenido en el Digesto de Justiniano, el cual contenía una gran compilación de obras de los juristas romanos clásicos, el Corpus Iuris constituye una obra poco sistemática que debía de organizarse y ordenarse; a efecto de encontrarle

(25) Rojas Armandi, Víctor Manuel, "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México, D.F., 1991, p.256

un sentido congruente y unitario, necesario para su aplicación. Y es este precisamente el mérito de la escuela de los glosadores. Las glosas no eran - sin más - simples explicaciones aclarativas de pasajes concretos; sino que iban mas adelante, pues comportaban paralelismos y resoluciones contradictorias en la totalidad del Corpus Juris, y buscaban, soluciones. ²⁶

Estos fijaban el texto romano y después referían a cada texto los problemas que podían encontrar solución en el.

Pero en realidad la interpretación de los textos romanos se presto con frecuencia a arbitrariedades por falta de preparación ya sea histórica o gramatical por parte de los glosadores, lo que trajo cierta inseguridad a la hora de determinar las soluciones concretas, ya que el significado de los textos era susceptible de abarcar campos muy amplios.

Por lo mismo se estableció un derecho estatutario que obligaba a estos juristas a interpretar el derecho romano lo mas cercano posible a la letra. ²⁷

(26) Marquez Piñero, Rafael, "Filosofía del Derecho", Primera reimpresión, Editorial Trillas, México. 1996. p. 17.

(*).- GLOSA; Explicación ó comentario de un texto. Nota en un Instrumento o libro de cuentas. Mus. Variación libre sobre un tema. Océano Uno, " Diccionario Enciclopédico Ilustrado", Editorial Océano, edición 1993, Barcelona, España.

(27) Carpentiero, Francisco, citado por Rojas Armandi, Víctor Manuel , "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México, D.F., 1991, p.258 Rojas Armandi, Víctor Manuel , "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México, D.F., 1991, p.256

2.4.2.- Los Posglosadores.

Esta corriente orientó su actividad hacia las necesidades prácticas del derecho de la época, por lo que tuvieron que ir adaptando el derecho romano a las necesidades que se presentaban en la sociedad,

Incluso llegando a crear nuevas ramas del derecho como son el derecho Internacional privado, La teoría de las corporaciones, la teoría general del derecho penal y del procedimiento penal. ²⁸

Esta Tendencia centró su atención en las necesidades prácticas del derecho, ó sea, en el derecho positivo mismo, en el derecho tal cual sirve como medio de control social, como sistema efectivo de las relaciones sociales. ²⁹

2.4.3.- Escuela Exegética.

Este movimiento codificador se inicia en Francia, después de la revolución de 1789, y para efecto de romper con el sistema monárquico y crear un fundamento ideológico liberal. Por lo que era necesario que las nuevas instituciones jurídicas fueran racionalizadas al extremo y expuestas sistemáticamente mediante documentos escritos. La realidad se tenía que transformar y el derecho era uno de los principales instrumentos para el cambio, pero no el derecho tradicional y vivo, sino el derecho racionalizado y expuesto en proposiciones normativas.

(28) Red Bruch, Gustav, citado por Rojas Armandi, Víctor Manuel , "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México, D.F., 1991, p.258 Rojas Armandi, Víctor Manuel , "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México, D.F., 1991, p.256

(29) ídem.

(*).- Exegética; Adj. Relativo a la exégesis. Der. Dic. Del método expositivo que sigue el don de las leyes positivas y atiende sobre todo a su interpretación.

El culto a la razón suprema, es característica de la exégesis ya que hace residir a priori el sistema material y forma el derecho perfecto en un número limitado de categorías. Por lo que el pensamiento lusnaturalista de la ilustración que se caracterizo por una excesiva fe en la razón. El legislador, como representante del pueblo, tiene la misión de transformar la razón en ley escrita que de esta forma establece el óptimo de relaciones jurídicas, óptimo que tiene fuerza y valor en sí, independientemente de las circunstancias socio - históricas, pues depende de la razón suprema.

El legislador, de esta manera sistematiza la razón suprema y la expone ordenadamente en diversos códigos.³⁰

2.4.4.- Escuela Histórica.

Esta escuela nace en Alemania, durante la primera mitad del siglo XIX, y constituye un tendencia muy positiva en el estudio del derecho, en cuanto pretende inscribir en el mismo a la experiencia jurídica, al derecho tal cual se aplica en la vida diaria de un país y en una época determinada.

El prestigiado jurista Savigny, estima que;

No se da ninguna existencia humana completamente individual y separada; antes bien aquello que puede ser considerado como individual, ha de verse por otra parte, como miembro de un todo superior.

(30) Rojas Armandi, Víctor Manuel , "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México, D.F., 1991, p.259

Por lo mismo considera que; No es, pues, ya la historia solamente una colección de ejemplos políticos y morales, sino el único camino para el conocimiento de nuestro propio estado. ³¹.

Por lo que la historia es el todo humano dentro del cual debemos entender cualquier forma social incluso a el derecho. Entonces por lo anterior ninguna proposición normativa posee valor en sí, si no las referimos al momento histórico de la nación donde se aplican.

2.5.- El Positivism Jurídico.

Para la ciencia del derecho, el positivismo, es una teoría que se integra antes que otra cosa por oposición al derecho natural, entendiendo que todo derecho que no posea existencia práctica y no sea empíricamente verificable, no constituye derecho positivo.

2.5.1.- Tipos de positivismo jurídico.

2.5.1.1.- Positivism Formal.

Nos dice que el derecho que no es creado de acuerdo con los procedimientos y con y con las facultades que otorga el Estado no constituye derecho, así es que para que exista el derecho desde el punto de vista formal positivo, es necesario que la creación de las normas jurídicas, provenga del Estado, a través de las bases de la normatividad existente.

(31) Savigny, citado por Rojas Armandi, Víctor Manuel , "Filosofía del Derecho", Editorial Haría, México, D.F., 1991, p.

2.5.1.2.- Positivismo Real.

Atiende sobre todo a la eficacia de la norma, a su aplicación, si un derecho no es aplicado y obedecido por quienes tienen que hacerlo, entonces es letra muerta y por consiguiente no constituye derecho, entonces el derecho positivo real es aquel que es obedecido y aplicado y por consiguiente esta cumpliendo los fines para los que fue creado, lo que constituye un derecho eficaz. Dicho con otras palabras el realismo que tiende más a la aplicación del derecho, del derecho que aplican los tribunales, sólo es derecho en tanto es obedecido y aplicado y cumple con sus fines y propósitos. Más si n embargo el realismo sociologista o realismo conductista va a tender más al comportamiento de las personas; va ha decir que tanto es obedecido el derecho, y en la medida que es cumplido u obedecido es eficaz, y esto se llama realismo conductista, en el sentido que puede observar el comportamiento; éste realismo a nivel aplicado, a nivel de obediencia es una corriente que en su concepción sociológica tiene mucho auge. La norma es obedecida, es aplicada, entonces hay un derecho que se vive como tal.

2.6.- Diferencias entre el positivismo jurídico y el Derecho Natural.

Ahora bien se hace necesario dejar establecidas las diferencias entre lo que es el derecho positivo y lo que es el derecho natural. Como ya dijimos el derecho positivo es aquel que es establecido y existe para un tiempo y lugar determinado, por lo que el derecho positivo es un derecho esencialmente histórico. En cambio el derecho

natural, es un derecho anti-histórico, creado para todo tiempo y lugar, es universal y necesario.

Por lo que podemos decir que las diferencias entre el derecho positivo y el derecho natural, es que el primero tiene restricción temporal y el derecho natural, no la tiene. El derecho natural vale independientemente del tiempo y del lugar; en tanto que el derecho positivo vale en un lugar y tiempo determinado.

Consecuentemente las tres corrientes de las que hemos hablado en forma simultánea, ya sea el naturalismo, el positivista en su visión formalista, o bien en su visión realista o sociológica, de las que nadie pueda decir que alguna está superada, si no que las tres son aceptadas en la actualidad y las tres dan un significado a lo que es el derecho, sin lograr, claro está, una definición en el sentido lato, de lo que es el derecho.

Pero debo hacer hincapié en hacer ver que el derecho es importante por la cuestión valorativa que lleva en sí, y que esto es lo que le da sentido.

El derecho positivista formalista que se crea y aplica en nuestro país, no debe ser un derecho ajeno a la cuestión valorativa, por lo que el derecho no puede ser solo forma, sino que el derecho es valor, y si no hay valor en él, sencillamente no hay derecho, por lo que es importante que sea tomado en cuenta el factor de los valores al momento de la creación de las leyes como un elemento esencial, para que sea un derecho que cumpla con los fines para lo que fue creado, pero lo más importante sería, que además fuera un derecho justo, que atendiera a la cuestión de los valores de seguridad, justicia, orden, bienestar

común o general, y que tenga como prerrogativa la protección de los bienes jurídicamente tutelados, como son la libertad o la vida.

Dicho lo anterior procederemos en el capítulo siguiente a hacer un estudio a fondo de lo que es la justicia, el bien común, y la seguridad jurídica; como fines del derecho entre otros.

CAPITULO TERCERO

FINES DEL DERECHO.

3.1.- La Justicia. (Valor jurídico por excelencia)

Como ya dijimos, el derecho es una obra humana, pero no se trata de una obra humana casual o fortuita. Es una obra que tiene como raíz vital, un fin determinado, como pueden ser la satisfacción de necesidades tales como seguridad, certeza, la urgencia de resolver los conflictos en convivencia y en la cooperación, organización y limitación de poder político, etc., es decir, el derecho por ser un ordenador de conductas externas, representa un orden encaminado a la convivencia pacífica dentro de la colectividad., y cuando esa convivencia se rompe, ante la presencia de conductas contrarias a derecho. es cuando la norma jurídica interviene para regular esa conducta a efecto de que se desarrolle como "debe ser", ya que la norma establece modelos de conducta que necesariamente tenemos que observar para poder vivir dentro de la colectividad en forma pacífica; modelo de conducta que incluso se nos puede imponer a la fuerza, es decir, aún en contra de nuestra voluntad, por otra persona que se encuentre legitimado para ello. Todo lo anterior tendiente a la convivencia pacífica dentro de una colectividad en donde impere la justicia.

Por lo que comenzaremos la exposición diciendo que todos tenemos una idea de lo que es la justicia y todos en alguna ocasión hemos referido a algo como justo o como injusto, aunque no

podamos definirlo o no tengamos los conocimientos para hacerlo. Ahora bien los fines son puestos como tales en virtud de juicios de valor, los cuales se apoyan en lo que son los valores, tal como ya se expuso en el capítulo referente a los valores, por lo que analizaremos a la justicia como un valor, diciendo que la justicia o injusticia de un ordenamiento jurídico o de una norma jurídica no nos da cuenta de su eficacia, sino de su validez o fuerza obligatoria.³²

Y al preguntarnos si ¿el derecho debe ser justo?, la respuesta a esta pregunta en un sistema positivo formalista, sería contestada diciendo que el derecho no necesariamente tiene que ser justo para ser derecho, he incluso podría ser un derecho injusto, pero eficaz y lo ideal sería que fuera un derecho justo, para que gozara de plena validez moral además de la fuerza obligatoria de la que gozan las normas, y necesariamente al hablar de elementos de validez necesarios para su creación, como lo son el que sean expedidos por un órgano que se encuentre legalmente facultado para ello en este caso estamos hablando del poder legislativo, y así mismo debe ser fundamental el entrar al campo de los valores, que necesariamente deben ser tomados en consideración al momento de la creación de la norma, ya que si no es así, y no se atiende a estos equivaldría a que se entendiera como sinónimo de fuerza, en donde estaríamos hablando de un derecho que no estaría justificado, por lo tanto se trataría de un derecho injusto.

(32) Alvarez Ledesma, Mano, "Introducción al Derecho", primera edición, editorial McGraw-Interamericana de México,

S.A de C.V.,, México, 1995. P. 310.

Pero también existe una clasificación que nos dice que el derecho posee dos estándares o medidas de valoración;³³

el primero; esta constituido por el orden, seguridad e igualdad jurídicas, estos valores poseen un carácter instrumental, por que si bien gracias a estos el derecho propicia un determinado ámbito social de paz, libertad de igualdad, dichos valores no se explican sino a la luz de otros valores superiores, así, el segundo estándar valorativo; esta constituido por dichos superiores que guían al derecho, les otorga los criterios o razones últimos de orden, seguridad e igualdad y esos otros valores superiores que le dan sentido al derecho son entre otros, el respeto a la vida e integridad humanas, la libertad, el bienestar social, la educación, etc., esto quiere decir que el primer estándar valorativo del derecho le otorga la validez formal y que el segundo estándar que esta constituido por los valores superiores le otorga la justificación o los justifica. Por lo tanto un derecho que no este de acuerdo con los valores que le dan validez al derecho y los valores superiores que justifican al derecho, no podrá ser considerado un derecho justo. Ahora bien, es preciso decir que no existe una acepción única ni absolutamente cierta de sobre cuales son los valores que deben componer a la

(33) Alvarez Ledesma, Mario, "Introducción al Derecho", primera edición, editorial McGraw-Interamericana de México, S.A de C.V., México, 1995. P. 362

justicia, pero pensando razonablemente y ya que el derecho es creado por y para el hombre, y que tiene como fin por excelencia a la justicia, esta debe tener siempre como punto de referencia al ser humano, para que este logre su mejoramiento, respeto y realización. Ahora bien existen varias acepciones de lo que significa la palabra justicia una en sentido amplio (*lato sensu*), y la segunda en sentido restringido (*estricto sensu*). En *lato sensu*; definición dada por el filósofo griego Platón, definiéndola como una virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de estas, el principio que determina el campo propio de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o de la sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad y de la templanza para los apetitos y tendencias.³⁴

Por otro lado nos da una definición de justicia En *estricto sensu*; Aristóteles, diciendo que consiste en una medida de proporcionalidad de actos, la cual representa el medio equidistante entre el exceso y el defecto.³⁵ Y así, se pueden citar muchas mas definiciones de lo que es la justicia en donde podemos incluir las definiciones de grandes filósofos como San Agustín, Santo Tomas de Aquino y otras, pero dichas definiciones omnicomprensivas de la palabra justicia, han ido cayendo en desuso sucesivamente, casi desde la época de Aristóteles, por lo que generalmente cuando se habla de justicia, con esta palabra se trata de significar la idea que debe inspirara al derecho.

(34) Platón, citado por Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho", séptima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1981, p. 479.

(35) *Ídem*. P. 480.

O sea, que el derecho debe buscar como fin a la justicia la que debe inspirarlo, pero dicha inspiración debe ser para que el derecho positivo rija los ordenamientos terrenos, y una justicia que deba regir las relaciones interhumanas externas, y lo que quiere dar a cada cual " lo suyo", y no nos referimos a una justicia de la fe cristiana, la cual es una justicia superior, divina, que no resiste al mal, y según la cual, quien recibe una bofetada en una mejilla, presenta la otra mejilla, esta es una justicia que paga al mal con el bien. Pero a nosotros nos debe importar la justicia en sentido estricto, como medida para la organización de las relaciones jurídicas , ya que lo que nos interesa es una justicia que se aplique en las relaciones interhumanas externas.

Del análisis de todas las doctrinas sobre la justicia, desde los pitagóricos hasta la actualidad, ponen de manifiesto que entre todas las teorías se da una medular coincidencia: el concebir a la justicia como una regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad, entre lo que se da y entre lo que se recibe en las relaciones interhumanas, bien entre individuos, bien entre individuos y la colectividad.³⁶ Esto quiere decir que la justicia busca una armonía y una igualdad entre las acciones que cada persona desarrolla, en relación con otras personas, como solemos decir cuando nos hacen la pregunta acerca de que es la justicia y nosotros respondemos diciendo que " es dar a cada quien lo suyo".

(36) Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho", séptima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1981, p. 481.

Por lo que podemos decir que la justicia es un principio regulador y como tal es una medida que limita lo ilimitado e iguala lo que es desigual.

Consecuentemente ahora nos encontramos ante el problema de si la justicia busca o tiene como fin promover igualdad entre lo que se da y entre lo que se recibe o proporcionalidad en la distribución de ventajas y cargas, esto implica la necesidad de poseer criterios de medida, es decir pautas de valoración, de las realidades que deben ser igualadas o armonizadas.

Aquí se centra realmente el problema sobre la justicia y su pretensión de armonía y proporcionalidad, ¿cuales serán los valores relevantes que tomara en cuenta para lograr su propósito?, y ¿como lo elegirá?, lo llevará a cabo tomando en cuenta, como lo que debe atribuirse a cada cual como " lo suyo", o ¿como lo hará?. Este problema de valoración es un problema que constituye el asunto principal de la filosofía política y la axiología jurídica.

Pregunta que trataremos de contestar diciendo que los criterios de medida o pautas de valoración para aplicar la justicia deben darse mediante la realización de un juicio de valor. Que va a emanar de un hecho humano, que tiene como tal sentido y significación, esto es que para que se haga justicia o un acto este justificado, es necesario que previamente se haya hecho un juicio de valor, contraponiendo y sopesando los actos que se están valorando, igualando lo desigual y limitando lo ilimitado- por ejemplo: cuando una persona preste dinero a otra y la que recibe el préstamo, se obliga a pagarlo en un tiempo determinado y aún así, llegando el día pactado, no cumple con su obligación de pagar lo que es debido, y se niega a pagar

voluntariamente al acreedor, esto es un acto injusto, por lo que se acude ante un juzgador quien tiene que llevar a cabo un juicio de valor y determinar, si realmente es justificado el reclamo, sopesando los elementos que tenga como pruebas y lo que determinara al dictar una sentencia que ordena pagar lo que es debido, por lo que es una sentencia justa, y se esta cumpliendo con el ideal del derecho que es la justicia.

Cabe también hacer mención de la doctrina de Aristóteles sobre la justicia como medida axiológica, para el derecho y para el Estado, clasificándola en varias clase:

A).- Justicia Distributiva; que se aplica al reparto de los honores y de los bienes públicos y que apuntan al propósito de que cada asociado reciba de esos honores y bienes en la proporción adecuada a su mérito, con lo cual se afirma el principio de igualdad, pues tal principio seria violado, si se dice igual trato a méritos desiguales, lo cual seria injusto.

B).- Justicia Emparejadora; que es reguladora de las relaciones entre términos intercambiables y consiste en un termino de igualdad y se subdivide en;

*.- Justicia Conmutativa; aplicable a las relaciones voluntarias de cambio, por ejemplo: a los contratos, la cual requiere que haya igualdad entre lo que se da y entre lo que se recibe, entre la prestación y la contraprestacion.

*.- Justicia Judicial: aplicable a las violaciones, la cual exige que haya una paridad entre el daño y la reparación, entre el delito y la pena.³⁷

Para finalizar, podemos decir que la justicia versa sobre las acciones externas y sobre las cosas, la justicia como fin del derecho busca la igualdad y en contraposición la injusticia busca la desigualdad.

Ahora citare la definición de justicia que nos da De Pina Vara, en su diccionario de derecho diciendo que: Justicia; es la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas, establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social mas o menos amplio.³⁸

3.2.- El Bien Común.

Es necesariamente una regla el hecho de que como ya sabemos todo lo que es creado por el hombre, tiene o debe llevar dentro de si una finalidad, aquello por lo cual fue creado, es decir para un fin determinado, en este

(37) De Pina, Rafael, "Diccionario de Derecho", vigésima edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1994.

(38) Porrúa Pérez, Francisco, "Teoría del Estado, Teoría Política", vigésima sexta edición, ed. Porrúa, S.A., México, 1993. P. 285

(*) ARMONÍA; conveniente Proporción y correspondencia entre unas cosas con otras.

(*) IGUALDAD; correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.

(*) PROPORCIÓN; disposición , conformidad o correspondencia debida entre las partes de una cosa con el todo o entre las cosas relacionadas entre si.

punto trataremos lo referente al bien común, que es buscado por el hombre al agruparse para formar una sociedad, en la que el mismo delega facultades y atribuciones y le da forma a la figura del estado, que es quien tiene como prioridad buscar el bien común de sus integrantes, quienes también individualmente participan en esa búsqueda de satisfactores, pero se hace necesario que se distinga lo que es el bien común y el bien público; el primero es el fin de toda sociedad y el bien público; es el fin específico de la sociedad estatal, de los organismos y dependencias del estado.

Consecuentemente siempre que los hombres se agrupan socialmente, para la obtención de un fin que beneficie a todos, ese fin, al perseguirse precisamente para beneficiar a un conjunto de hombres, es un bien común.³⁶

Ahora bien hay que distinguir también lo que es un bien común particular y lo que es un bien común público; el primero es un fin perseguido por lo particulares y puede ser egoísta, como el bien común lucrativo, o altruista cuando se trata de una sociedad de beneficencia y el bien común público; es el bien perseguido por el estado, y concierne a la masa de todos los individuos y todos los grupos.

Por lo que el bien común es un bien general que siempre esta referido a la sociedad. Y como bien; es aquel que se identifica con el bien de la naturaleza humana, que se refiere al bienestar y a los satisfactores. Y como común; se refiere a que los individuos no poseen ese bien antes de su integración en el organismo social y que no solo aprovecha a todos, sino que a la vez requiere del esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran

la comunidad, lo cual implica que esta constituido por la suma de los bienes individuales.³⁹

Lo anterior quiere decir que el bien común es una finalidad del derecho, ya que tiende a la satisfacción de necesidades de orden colectivo y no individual, lo que a su vez nos hace ver, que no es posible que el hombre aisladamente sin que pertenezca a una sociedad, pueda lograr un bien común, por lo que para que pueda lograrlo tiene que buscar la ayuda de otros hombres para poder lograr lo que individualmente no le era posible, como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho, la unidad nacional de un pueblo, la paz social, etc.,

Esto es, el bien común es una noción del bien en general, y del ser. Pero el trabajo colectivo para lograr el bien común es para lograr el bienestar del individuo que se agrupa y une esfuerzos y ya que en la medida en que participe en la a sociedad, en su medida también se vera beneficiado particularmente. Por lo que el bien común constituye un conjunto de obras materiales e inmateriales que se conciben como obras de la humanidad, para la realización del bienestar individuo; este patrimonio que la civilización ofrece al hombre para alcanzar, seguridad, felicidad y realización personal en general, se compone de conocimientos científicos , técnicos, idiomas, hábitos de la vida, transporte, culturales, etc.,

(39) Preciado Hernández, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho," U.N.A.M., México, p. 199.

pero para poder disponer de los elementos que integran el bien común, es necesario que se aporte un esfuerzo, que en la medida que se de, será recompensado. Consecuentemente, luego la sociedad y el bien común que ella procura , jamas tendrá el derecho de sacrificar las prerrogativas de la persona, invocando el bien común, ni debe imponer o prescribir un conducta que en lugar de perfeccionar al hombre, lo degrade o lo envilezca, ya que el fin de la sociedad y del bien común, es el perfeccionamiento del hombre.

El maestro Preciado Hernández,⁴⁰ hace una distinción de los distintos tipos de bien común, clasificándolas en;

Bien común conforme al orden sobrenatural; que coincide con la causa primera y fin último de todo lo creado, ya que del soberano bien proceden y a el tienden todas las criaturas.

Bien común de la especie humana; comprende todas las relaciones que en su inteligencia y voluntad, ha venido acumulando el ser humano desde que apareció sobre la tierra, pues constituye un acervo cultural y civilizador que no pertenece a un ser humano individual, sino que representa un patrimonio común de la humanidad.

Bien común nacional; viene a ser la participación del un pueblo determinado en le bien común de la especie humana, en cuanto a esa participación al través del tiempo, a veces de siglos, imprime un estilo de vida a los miembros de la comunidad de que se trata, dando así una fisonomía o rostro nacional.

(40) Preciado Hernández, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho," U.N.A.M., México, p. 200-202.

Bien común publico; consiste esencialmente en la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto del orden material como del orden espiritual, que sean las mas favorables de acuerdo con las circunstancias para la realización del bien común propio de cada una de los individuos y de los grupos sociales que integran el estado.

Bien común desinteresado; que consiste en la conservación de la unidad social y de todo lo que a ella concurre, por si misma, en tanto que realiza la perfección máxima de la especie humana.

Bien común útil; que en términos generales consiste en la conservación de la unidad social y de todo lo que a ella concurre, por si misma, en tanto que realiza la perfección máxima de la especie humana.

Bien común de los individuos asociados; el bien como útil, en cuanto se traduce en ayuda y asistencia para cada uno de los miembros de la sociedad, es el bien común de los individuos, pero de lo individuos asociados.

Bien común de la colectividad; a la misma comunidad que constituye el bien común útil, en cuanto es referida al ser y a las operaciones propias del grupo, se le llama bien común de la colectividad.

Todas estas acepciones no son mas que caracterizaciones de las formas concretas en las que aparece el bien común en un momento y lugar determinado, y son limitadas para expresar la esencia de un solo y único bien común, que es una herencia que nos ha legado al humanidad, que acontece todos los días, en donde nosotros participamos con nuestro esfuerzo diario y así también gozamos de

sus beneficios, aunque se regule por múltiples y diversos derechos o relaciones sociales que siempre van a tener como finalidad en bien común.

3.3.- La Seguridad Jurídica.

Otro de los fines del derecho es el de otorgar seguridad jurídica, esto quiere decir garantizar la aplicación y cumplimiento de la ley en el caso de que se infrinja la misma, en otras palabras atiende a la eficacia del derecho.

La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes, y sus derechos, no serán objetos de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la seguridad y reparación. ⁴¹

Esto es que el individuo que esta en o dentro del estado, tiene la garantía de que su situación no será modificada sino mediante un procedimiento ya establecido y de acuerdo a lo que la ley establezca, ya que la ley es la que protege y otorga seguridad a los particulares, tanto en su vida como para sus bienes y demás derechos, frente a otros particulares y aún frente a los gobernantes.

(41) Preciado Hernández, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho," U.N.A.M., México, p. 225.

Asimismo, por seguridad jurídica se ha entendido también, el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir, o que están obligadas a evitar o no impedir; esto es el conocimiento que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo.

Esto es "un saber a que atenerse", por parte de las personas que están o deben estar conscientes de que existe la seguridad para la aplicación de una sanción en caso de desobediencia o incumplimiento, que será aplicada por parte del estado por medio de sus órganos, mediante una ley que sancionara la conducta realizada u omitida, y el mejor ejemplo que podemos dar de seguridad jurídica, es lo que enuncia el principio de legalidad que nos dice que; la autoridad podrá hacer todo aquello que la ley le permite en tanto que el particular podrá hacer todo aquello que la ley no le prohíbe. Debemos decir también que no se deben confundir los términos de seguridad jurídica y certeza jurídica, ya que;

Por seguridad jurídica; como ya lo hemos expresado, es objetiva y representa el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantizaran la situación personal de cada uno de los miembros de la comunidad, en tanto que.

La Certeza Jurídica; tiene un carácter subjetivo, pues es un dato que en el fondo se reduce a un conocimiento; al saber a que atenerse.

Ahora bien, hay que decir que como la seguridad jurídica atiende a la eficacia del derecho, está dará que como consecuencia que entre más eficaz sea un derecho, habrá mayor seguridad jurídica, y viceversa.

Pero no debemos olvidar que aunque el derecho positivo sea formalmente valido y eficaz, no debe de desatender a la justicia, por lo que como ya se dijo en capítulos anteriores, puede existir un derecho que sea un derecho formalmente valido y que sea eficaz o real, pero que no tenga un fin justo, será por consecuencia un derecho que no atiende a los valores para su conformación, por lo tanto no será derecho justo, sino solo será forma. Y así podemos citar nuevamente al derecho creado por Adolfo Hitler, para exterminar la raza Judía, dicho derecho era un derecho formalmente valido y eficaz por que se aplicaba, pero era injusto, ya que atentaba en contra de los valores de la vida y de la libertad entre otros. Por lo que no podemos permitir que se utilice al derecho, como un medio o como una herramienta maligna, para obtener o seguir en el poder, para sostener gobiernos tiránicos, lo que tendrá como consecuencia el auge y florecimiento de la inseguridad jurídica, y el fin del estado de derecho. Además para que el orden legal merezca el calificativo de jurídico y sea eficaz, es preciso que este fundado en la justicia, ya que un orden legal factico, pero injusto, no produce verdadera seguridad.⁴² Por lo tanto podemos decir que para que haya verdadera seguridad jurídica en un medio social, no basta que exista un orden legal eficaz, factico; se requiere además que este orden legal sea justo.

(42) Preciado Hernández, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho," U.N.A.M., México, p. 228.

Por lo que consecuentemente, la seguridad jurídica las nociones del orden legal, eficaz y justo y que por consecuencia, no existe oposición o contradicción desde un punto de vista racional, entre seguridad jurídica, justicia y el bien común, sino que cuando un ordenamiento legal, es justo y eficaz, nos dará la certeza de que tendremos seguridad jurídica, de sus efectos que tendrán como fin el propiciar la obtención del bien común, como podemos ver, es necesaria su relación ya que así se fortalece y da sustento a las leyes, al derecho y al estado de derecho.

3.4.- Fines del derecho como producto de la interdependencia social.

En este punto analizaremos brevemente a los fines del derecho como producto de las relaciones sociales de los individuos. Debemos decir que la sociedad este constituida por al unión de una gran variedad de individuos, que biológicamente son iguales, pero que en diferentes situaciones pueden existir desigualdades en la realidad, desigualdades que el derecho debe igualar, haciéndolo de la manera que mejor convenga a la colectividad, pero sin transgredir al los individuos que la conforman, ya que la finalidad social del derecho es la de facilitar la convivencia y vida de los individuos en sociedad, otorgando justicia, seguridad jurídica y buscando siempre el bien común de la misma.

CAPITULO CUARTO

FERTILIZACIÓN O PROCREACIÓN ASISTIDA.

4.1.- Conceptos.

Al respecto tendremos que decir que el presente estudio tiene como finalidad la de evaluar el alcance y consecuencias jurídicas de la clonación utilizando embriones humanos, por lo que iniciare explicando cual es el significado de los conceptos y términos que habrán de utilizarse en la presente exposición, para con esto ubicar al lector en el tiempo y en el espacio de lo que es realmente la clonación.

Como procederemos en el presente capítulo y en los subsecuentes a estudiar lo que que es la clonación, lo que es la vida y la forma que se afecta al derecho natural con estos actos producto de utilización y muerte de embriones humanos en el proceso de clonación; para el efecto procedere a exponer el una forma sencilla y clara los significados de los diferentes y variados términos que se utilizarán durante los capitulos siguientes: empezare por explicar los que es la biología la cual es la ciencia que estudia a los seres que tienen vida, esta palabra proviene de la raíz griega Bioc, = que es igual a vida y logos que significa tratado, lo que en su conjunto significa tratado de la vida, palabra que antepuesta o pospuesta a otra, expresa la idea de vida.⁴³ La biología a su vez se divide para su estudio en dos grandes ramas; la Zoología que se encarga del estudio de los animales y la Botanica que estudia a las plantas.

(43) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Edición, 1994, Tomo I, Madrid, España.

Ahora bien al hablar de la vida debemos dar radical importancia al hecho de cuando se inicia la vida, y no debemos olvidar que la vida es una creación de todos los días, y se esta creando diariamente, la vida reviste un valor fundamental en el hombre. es cierto que para el hombre son valiosos los valores de "la justicia", "la libertad", "la inteligencia", etc., pero solo un hecho tiene un valor especial, y ese hecho, es la vida. El comentario que al respecto expresa Castañón Tobeñas afirmando que " entre los derechos de la personalidad, llamados con mucha razón derechos esenciales, ninguno lo es tanto como el derecho a la vida, ya que esta es el bien supremo del hombre, sin el cual no cabe la existencia y el disfrute de los demás bienes" ⁴⁴

La vida es el soporte de todos los demás valores del hombre, por que estos siempre necesitan de un portador concreto y el derecho nunca debe ser destructor de la propia vida.

"La vida es la condición primera de manifestación y desenvolvimiento de la misma personalidad humana, el presupuesto de toda humana actividad, el bien más alto en la jerarquía de los bienes humanos individuales, cuando se pierde la vida, todos los demás valores salen sobrando"⁴⁵

El derecho a la vida es "un derecho valor supra-histórico" y casi absoluto, por que pese a ser el derecho fundamental del hombre y el "sine qua non", de los demás. debemos a mi entender aceptar que existen limites y restricciones en torno a este derecho, como es el caso del aborto

(44) Castañón Tobeñas, "Los derechos de la personalidad", editorial Reus, tercera edición, México, D.F., 1984.

(45) García Villalobos, Jorge "Algunos Aspectos Jurídicos de los Transplantes de Organos," Ed. Porrúa, era Edición, México, 1993.

terapéutico, el estado de necesidad o la legítima defensa, pero estos nacen de la necesidad de que en algunos casos sean y estén justificados por el derecho, y no se castiguen por la ley este tipo de acciones que privan de la vida al producto de la concepción, Pero lo que no debemos permitir es que se destruya la vida sin que medie ninguna causa justificada para ello o que se lleve a cabo por simple capricho de algunos, y es aquí precisamente en donde el derecho debe ejercer toda su fuerza y regular todas las conductas que atenten en contra de la vida, ya que este derecho es innato de toda persona por el simple hecho de existir y así lo debe reconocer el derecho, quien a su vez debe respetarlo y hacerlo respetar.

Ahora bien al hablar del derecho a la vida, cobra radical importancia el hecho de saber cuando se inicia la vida de las personas, en el campo de la medicina se considera que la vida inicia a partir de la concepción, osea en el momento mismo en que se unen los gametos sexuales masculino y femenino (el ovulo y el espermatozoide) y por otro lado en lo que respecta a las ciencia jurídicas la pregunta sería determinar a partir de que momento el derecho positivo comienza a proteger este bien jurídico y al cuando se le confieren o desde cuando se le adjudican ciertos derechos al no nato o natus, al respecto hare referencia a lo que establece en primer término el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, en su Capitulo referente a las personas físicas y específicamente en su artículo 22, mismo que versa de la siguiente manera " La capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la

protección de la ley. Y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código" así mismo y en forma similar, la legislación sustantiva civil en la materia para el estado de Guanajuato, establece en su capítulo referente también a las personas físicas y propiamente en su artículo 21 dice " La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código" , como es notorio las legislaciones citadas están tutelando los derechos del no nato o natus desde el momento mismo de la concepción lo que quiere decir que el derecho y la ley en este caso específico están marcando la pauta para determinar en que momento se crea la vida jurídicamente hablando y le adjudica ciertos derechos, aún y a pesar de que el producto de la concepción sea un ser vivo en proceso de formación con la expectativa de convertirse en persona jurídica.

Por lo que jurídicamente en materia civil la vida se reconoce a partir del momento de la concepción para todos los efectos de esa legislación como lo cita. Con esto el natus puede ser objeto de ciertos derechos como lo son el derecho a ser heredero o a recibir algún legado, claro, esto, también cuenta con ciertas limitaciones, como lo son el hecho de que el feto sea desprendido enteramente del útero materno o sea que nazca, viva veinticuatro horas y sea presentado vivo al Registro civil. esta es la limitante para que el no nato sea completamente titular de los derechos que le fueron adjudicados antes de que naciera, aún desde el momento mismo en que fuera concebido, lo que representa ya un gran avance en esta

materia. y asimismo es un reconocimiento que la ley civil hace a la importancia que tiene la vida.

Que como ya dijimos la vida es el valor por excelencia sin el cual no tiene razón de ser los demás bienes y valores, ya que si no contamos con este preciado tesoro que es el vivir todos los demás bienes o beneficios y derechos que existieran serían irrelevantes e innecesarios, ya que no habría a quien le fueran adjudicados o quien los disfrutara y he aquí la importancia de que el derecho y la ley tutelén este bien jurídico importantísimo para todos los seres humanos.

Asimismo ya entrados en el tema de lo que es la vida y para poder hacer un estudio de ésta y de la clonación es preciso que analicemos el significado de los terminos que se utilizan en la creación y proceso de la clonación como lo son;

a).- La Biotecnología:- la cual se compone de dos palabras: la primera viene de biólogos; de bios = vida y logos = tratado, y la segunda proviene del griego Tecnología y la cual es una rama de la biología que se encarga de aplicar el conjunto de conocimientos técnicos al servicio de la ciencia que estudia la vida y las modalidades con que ésta se manifiesta en los organismos. Y dentro del objeto de estudio de la biotecnología quedan comprendidas en general, todas aquellas intervenciones en el proceso de fecundación y el desarrollo del embrión, es decir, todas las practicas de fertilización o procreación asistida, en donde incluimos a la clonación.

b).- La Genética:- Es la ciencia que trata de explicar la forma en que las características de un ser vivo, son transmitidas a otros de generación, en generación; cómo se conservan las similitudes, y como surgen las diferencias, las bases de esta ciencia son las leyes de herencia biológica.⁴⁶ o Leyes de Mendel;

c).- Los Genes:- Son los caracteres hereditarios que se transmiten de padres a hijos y que están impresos en las moléculas de A.D.N.

ch).- D.N.A. o A.D.N:- (Ácido desoxirribonucleico), es el banco de memoria genética, que contiene instrucciones genéticas para la elaboración de proteínas y enzimas cruciales en el funcionamiento o disfunción de la fisiología del organismo y manipula la expresión de los genes.

d).- Los Cromosomas:- Son filamentos lineales y extendidos, compuestos de A.D.N., y proteína que contiene unidades hereditarias o genes. ⁴⁷ y toda célula de cualquier organismo de todas las especies contiene un número característico de cromosomas. Cada célula del hombre posee exactamente 46 cromosomas, mismo que siempre se presentan emparejados de modo que invariablemente se les ve de dos en dos de la misma clase de la célula somática de animales y vegetales superiores. Así, los cuarenta y seis que corresponden a la especie humana, consisten realmente en veintitrés pares distintos.

(46) Ville, A. Claude, "Biología", séptima edición, editorial Interamericana, México, 1985, p.39.

(47) Ídem.

e).- Los Gametos:- Son las células sexuales humanas como son el óvulo y espermatozoide, quienes contienen a los cromosomas, que como ya se dijo contienen información hereditaria.

f).- El Cigoto u Huevo:- que se forma al momento de la fecundación o fusión de dos gametos o células sexuales, esto es al momento de la concepción.

g).- La Fecundación:- que es sinónimo de engendrar o fertilizar, proviene del latín "fecundare", que en biología significa la unión del elemento reproductor masculino al femenino, para la creación de un nuevo individuo de la especie.⁴⁸

h).- La Célula:- esta compuesta por cada uno de los elementos, generalmente microscópicos, constituidos por protoplasmas y dotados de vida propia, que, según la teoría celular, son las unidades morfológicas y fisiológicas que componen el cuerpo de las plantas y animales.⁴⁹

i).- Fertilización:- es el proceso por el cual un óvulo inicia su desarrollo como organismo independiente.

j).- Embrión:- Primera fase de un ser vivo, después de la fecundación del óvulo. Producto de la concepción y se le designa como embrión, desde la concepción hasta el final del tercer mes en el periodo de gestación.⁵⁰

(48) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Edición, 1994, Tomo I, Madrid, España.

(49) Ídem.

(50) Océano uno, "Diccionario Enciclopédico Ilustrado", Edición 1993, Barcelona, España. 1993.

4.2.- Teoría Cromosomica de la Herencia.

Es importante referirnos a esta teoría de la herencia ya que es la forma en que se transfiere la información genética de un ser a otro, y al respecto hablaremos de las leyes básicas de la genética, conocidas como leyes de Mendel, como reconocimiento a su descubridor Mendel, Johann Gregor, (1834 - 1884), Monje Agustino austríaco, abad del monasterio de Brunn (Brno). Tras pacientes observaciones sobre las plantas, estableció las leyes de transferencia de los caracteres hereditarios. A pesar de su trascendencia, estos estudios quedaron ignorados hasta que, al cabo de veinticinco años, fueron descubiertos los mismos hechos por William Bateson, C. Correns, H. De Vries y E. Tschermack.⁵¹

Mendel estudió la herencia de caracteres contrastantes; contó y registró los padres y descendientes de cada uno de sus cruzamientos. Su conocimiento de los principios de las matemáticas le permitieron interpretar sus datos y le indujeron a formular la hipótesis de que cada rasgo es determinado por dos factores genéticos.

Este tenía varios tipos de plantas de guisantes en su huerto y registros de la herencia de siete pares de rasgos claramente contrastantes, como semillas amarillas frente a semillas verdes, semillas redondas frente a semillas arrugadas, vainas verdes frente a vainas amarillas, cruzando y

(51) Mantsant, Jaime "Diccionario Enciclopédico Universal", Quinta Edición, Tomo V, Editorial Credsá, Barcelona, España. 1972.

contando los tipos de descendientes pudo Mendel descubrir regularidades en el patrón de herencia que había escapado a los investigadores anteriores. Cuando cruzó plantas con dos caracteres, como semillas amarillas y verdes, las plantas de la siguiente generación, la generación F1, fueron parecidas a uno de los dos padres. La segunda generación o generación F2 contenía individuos de ambos tipos progenitores. Cuando con todo esto, halló que los dos tipos de individuos estaban presentes en la generación F2 en una razón aproximadamente de tres a uno; para ejemplificar lo anterior hablaremos de que cruzó plantas altas con plantas bajas, todos los miembros de la generación F1, o sea, de la primera generación fueron plantas altas, y cuando se cruzaron dos plantas altas de esta primera generación, la generación F2, ósea la resultante de la cruce de la primera generación dio como resultado que algunas plantas fueran altas y otras bajas sin duda en la primera generación el factor genético (gen) de la poca altura estaba oculto o había sido anulado por el gen de la gran altura. Mendel denominó a este Gen de la gran altura "gen dominante", y al gen de la poca altura "recesivo".

Al descubrir que el cruce de dos plantas de la primera generación producía descendencia en la segunda generación en una razón de tres con el carácter dominante a una con el carácter recesivo, se le ocurrió a Mendel que cada planta debe tener dos factores genéticos, mientras que cada óvulo y espermatozoo solo tiene uno. La primera Generación de plantas altas tenía también dos factores genéticos uno para las plantas altas y uno para las bajas, pero el gen alto era "dominante" y estas plantas eran altas. No obstante, cuando estas plantas F1 formaron óvulos o espermatozoo, el gen " alto" y la

mitad de un gen "bajo"(los genes no son altos o bajos, pero hacen que las plantas crezcan con diferente con diferentes alturas), La fecundación al azar de óvulo con espermatozoos (que se encuentran contenidos en el polen de las plantas) condujo a cuatro posibles combinaciones de genes: una con dos altos TT; una con dos bajos tt; y dos con uno alto y uno bajo, Tt y tT. El Gen alto (T) es dominante del bajo (t) y, y por consiguiente tres de las cuatro clases de descendencia fueron plantas altas y solo una baja, como se ilustra en el diagrama ilustrativo siguiente que es de uno de los cruces realizados por Gregor Mendel. Cruzando una planta alta de guisante con otra baja, obtuvo una descendencia totalmente alta. Pero cuando esta descendencia fue auto polinizada, la siguiente generación constó de plantas altas y bajas en una razón de tres a uno.⁵²

DIAGRAMA ILUSTRATIVO,

Planta alta

Planta baja

F1.

Altas

F2.

Alta

Alta

Alta

Baja.

(52) Ville, A. Claude, "Biología", séptima edición, editorial Interamericana, México, 1985, p.536.

Mendel informo sobre sus descubrimientos en una reunión de la Sociedad para el Estudio de las Ciencias Naturales, de Bro, y publico sus resultados en las actas de dicha sociedad. La importancia de sus hallazgos no fue apreciada por otros biólogos de su época, y fueron despreciados por espacio de casi treinta y cinco años, hasta el año de 1900 se redescubrieron nuevamente las leyes de la herencia por otros investigadores. En la primera década del siglo actual experimentos con gran variedad de plantas y animales, demostraron que estos mismos principios rigen la herencia de todos estos organismos y también que gracias a las investigaciones se logro determinar que los genes descritos por Mendel estaban situados en los cromosomas del núcleo.

Gracias a esto desde los comienzos del siglo actual se ha suscitado un continuo interés por determinar la herencia de rasgos específicos en el hombre y determinar la herencia de rasgos deseables e indeseables en animales domésticos y plantas.

Armados con los recientes conocimientos acerca de los principios de la genética, los genetistas han podido criar casi por encargo ganado vacuno que puede sobrevivir en climas cálidos, vacas que producen gran cantidad de leche con elevado contenido de grasa, gallinas que ponen huevos grandes con cascara delgada, plantas de maíz y trigo que resisten a enfermedades específicas, etc., y mas recientemente esto a dado base para que el hombre este llevando a cabo clonaciones de animales y plantas y que se este proyectando la clonación del propio ser humano, aunque quien no puede asegurar que esto no se haya realizado ya, y que tal clonación no se haya dado a conocer a los medios de comunicación todavía.

4.3.- Fertilización o Procreación Asistida.

Es el acto de impregnación del elemento femenino por el masculino, por medios artificiales para que con esto se de la concepción de un ser. y existen tres clases de ella que son a saber;

A).- Inseminación Artificial.

B).- Fecundación In Vitro.

C).- Clonación.

De las cuales se definirá y expondrá de una manera sencilla y clara su significado en los siguientes puntos:

4.3.1.- Clases de Fertilización o Procreación Asistida.

4.3.1.1.- Inseminación artificial:

Que se puede definir como el método por el cual se fecunda a una mujer sin la realización de la copula carnal, a través de la implantación de espermatozoides en su organismo, en la vagina o en la matriz, para producir el embarazo, esto se realiza en una forma que no es natural., y proviene del latín de la palabra "inseminatum" supino de inseminare, que significa sembrar, también se dice que proviene del mismo idioma Latín, de la palabra "in" y "semen", que es semilla de lo cual podemos decir que inseminación se refiere a la siembra de una semilla en sentido figurado para la obtención de un producto.⁵³

(53) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Edición, 1994, Tomo I, Madrid, España.

Ahora bien los términos Inseminación y Fecundación son términos diferentes ya que inseminación será el término para indicar la introducción del espermatozoide al órgano reproductor femenino, por medios artificiales, sin asegurar la fecundación. y el término fecundación, será la unión artificial extrauterina de un espermatozoide con un óvulo. Además solo es inseminación artificial la que se realiza en vivo, en el organismo de la mujer. La que se realiza fuera de un organismo vivo, es una fecundación artificial y así debe llamarse, aún cuando el producto se implante en la proveedora del óvulo o en otra mujer, a la cual se le ha dado el nombre de madre subrogada.

Ahora bien existen dos clases de inseminación artificial, que son; Inseminación artificial Homóloga; misma que es también conocida como inseminación artificial con semen del esposo (IAH), consistente en introducir mecánicamente dentro de la vagina de la mujer, espermatozoides vivos del esposo, obtenidos por medio de la masturbación, y la

Inseminación Artificial Heteróloga; más conocida como inseminación artificial con semen del donador (IAD), se refiere a la práctica de introducir mecánicamente dentro de la vagina de la mujer, espermatozoides vivos, obtenidos por medio de la masturbación de otro hombre que no es el esposo.

Un ejemplo de lo que es la fecundación artificial. la cual es llevada a cabo fuera del organismo vivo lo es la Fecundación In Vitro.

4.3.1.2.- Fecundación In Vitro.

La cual se realiza a una mujer a la que se le extraen varios óvulos (óvucitos) y se fertilizan con semen (gameto masculino) en laboratorio, de esta manera el embrión se encuentra en el ambiente adecuado y posteriormente se implanta en el útero de una mujer para que se siga desarrollando.

In Vitro (del latín, en vidrio) designa un experimento llevado a cabo fuera del organismo, vegetal o animal en un recipiente de vidrio cualquiera.⁵⁴

Y por ultimo tenemos a la clonación que es también una forma de fecundación artificial. la cual es llevada a cabo por fuera del organismo vivo.

4.3.1.3.- Clonación.

Es una forma de reproducción asexual que se encuentra incluida en lo que son la formas de fertilización o procreación asistida mismas de las que hemos venido hablando, pero lo sorprendente y polemico es que es algo que esta marcando la pauta del cambio durante este siglo que estamos iniciando, y esto es algo muy significativo por que si retrocedemos un poco en el tiempo, y nos remontamos al siglo pasado en sus inicios lo que marco la pauta y dejo una gran huella fuerón y lo son hoy en día, las computadoras que en sus inicios eran maquinas muy grandes y complicadas que poco a poco y gracias a los avances científicos y tecnologicos fueron poco a poco

(54) Ville, A. Claude, "Biología", séptima edición, editorial Interamericana, México, 1985, p.33.

siendo mas accesible a todas las personas que en la actualidad ya tienen mas a su alcance estos aparatos electronicos. Ahora bien lo anterior debe servirnos de reflexión para puntualizar y evaluar lo que puede llegar a significar la clonación ya que esta como ya lo dije es la pauta de este nuevo siglo que comenzamos y debemos de tener en cuenta que, si bien hoy la clonación es algo rudimentaria en un futuro puede ser de lo mas accesible para todo el publico y así puede darse el caso de que se llegue incluso a solicitar por correo o hacer compra de clones, o lo que conllevaria como consecuencia sería que en un futuro no muy lejano el hombre sea valorado solo por sus cualidades geneticas y no por su cualidad de persona, y le estarían privando de su individualidad y su dignidad como persona, por lo que este tema resulta también polemico es por el hecho de que mediante este sistema o metodo ya no va ha ser necesario que el ovulo sea fecundado por el gameto sexual masculino o espermatozoide, sino que podrá ser fecundado con cualquier celula del cuerpo, que puede ser incluso del mismo donante de la información genetica o A.D.N., lo que a la larga creará problemas geneticos aun mas graves como los que se daban cuando se unian y reproducian personas de una misma familia, como sucedió con algunos miembros de la realeza europea durante la edad media, invariablemente se tenían transtornos geneticos entre ellos, ya que nacian, con problemas de bajos de peso o eran muy debiles o propensos a enfermedades de la sangre, esto es lo que hoy en día esta causando tanta polemica y espectación, y ya que mediante la clonación se pueden obtener replicar o copias identicas al donante o sea que con esto se pueden obtener seres humanos identicos, pero lo que agraba mas aún esto es el hechos de que para llevar a cabo una

clonación se utilizan una cantidad indeterminada de ovulos ya fecundados, esto es ya que se haya dado en ellos la concepción y con esto se dio inicio a la vida a un nuevo ser que empezaria a desarrollarse, pero que por metodos externos es alterado en su esencia y contenido hereditario, siendo manipulado y privado con esto de su individualidad, para luego introducir una información agena de un donante x en dicho ovulo ya fecundado para obtener con esto un ser indentico al donante ya que el nuevo ser que se empieza a dearrollar no cuenta con la aportación hereditaria de otro ser distinto por lo que se obtiene una replica o copia del donante, pero lo que es realmente averrante además de estos hechos que no son para nada despreciables, lo es el hecho del que venía hablando ya que con este proceso de manipulación genetica de los ovulos ya fecundados, donde ya se dio la concepción y ya existia vida, se les esta matando propiamente, se les esta privando de este derecho natural a estos seres vivos, que no debemos olvidar que forman parte también de la raza humana, por lo que mueren un gran numero de ellos en estos experimentos y nada se esta haciendo al respecto para detener estos actos que si lo vemos bien estan atentando en contra del mismo hombre. ahora la clonación ya se encuentra hoy en día entre nosotros ya que se han estado llevando a cabo experimentos de clonación con animales en donde se han llegado a clonar ranas, monos de la variedad de los macacos, ganado vacuno, conejos y mas recientemente a la oveja "dolly"., claro que no debemos dejar pasar la posibilidad que al estar llevando a cabo estos experimentos se obtengan clones con malformaciones o con enfermedades cronicas o sobre peso; ahora si ya es posible clonar animales y se ha llegado a

clonar monos que es lo mas cercano al ser humano y dado que el ser humano es un animal pensante que razona, cualidad que lo diferencia de los animales, quien nos asegura que no se haya clonado ya a un ser humano, ya que es científica y tecnicamente posible. Como podemos darnos cuenta la clonación ya se encuentra entre nosotros y es una realidad y debe ser regulada desde ahora que apenas inicia su carrera loca y desenfrenada por duplicar o copiar al hombre, por lo debemos de tratar de impedir que se lleven a cabo estos hechos, ya que sino es así en un futuro va ha ser algo que no tan facilmente logremos controlar, por lo que debemos hacer que se tome conciencia de lo peligroso que resultan estos y por lo mismo del hecho que deben ser regulados por normas.

CAPITULO QUINTO

LA CLONACION.

5.1.- Concepto de Clonación.

Lo que comenzó como una obsesión para los escritores de ciencia ficción, como Aldous Huxley, autor de " un mundo feliz ", este tema ingreso también en los años setenta al cine la obra de los "los niños del brasil", éxito literario basado en la experiencia del doctor Josef Mengele, uno de los colaboradores de Adolfo Hitler, quien adelantó innumerables experimentos genéticos en busca del perfeccionamiento de la raza Aria, y a partir de una célula del dirigente Alemán, logró una docena de niños cariocas. Y mas recientemente nuevamente el tema sirvió para el cineasta Steven Spielberg para que filmara su Jurásic Park, donde un científico consigue la clonación de criaturas prehistóricas a partir de A.D.N., fosilizado, y muchas otras mas, sorprendentemente este tema a dejado el mundo de la ciencia ficción para irrumpir de forma intempestiva en el mundo real, razón por la cual se procederá en seguida al estudio y análisis de lo que es la clonación.

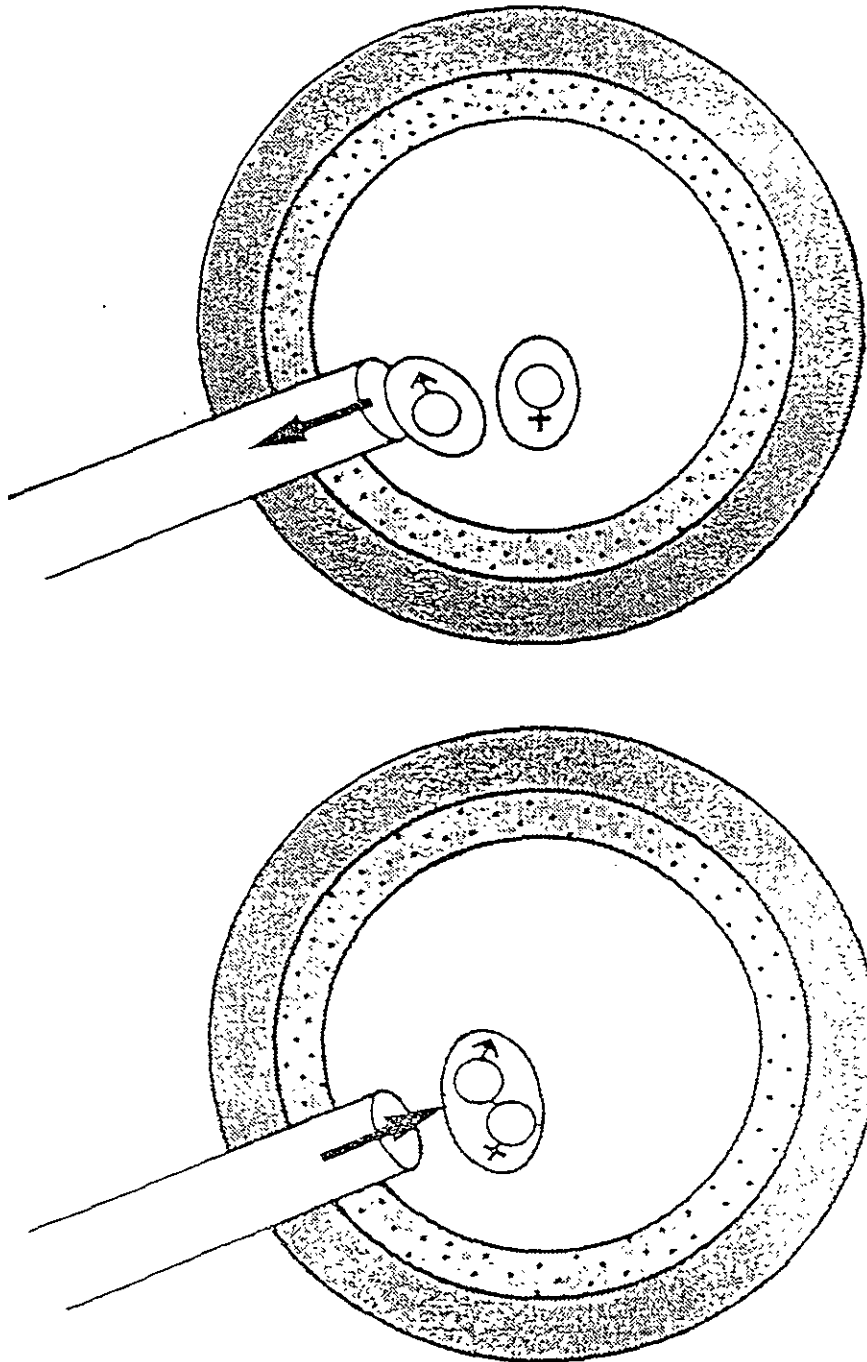
Ahora bien comenzaremos por dar una definición de los que es la clonación y al respecto podemos definirla como la forma asexual y agama de reproducir artificialmente individuos genéticamente idénticos mediante la manipulación genética de las células somáticas o cromosomas, las cuales contienen el A.D.N., (ácido desoxirribonucleico) que es el banco de memoria genética en donde estan impresos los genes que son caracteres hereditarios que se

transmiten de padres a hijos que a su vez están contenidos todos ellos en los gametos sexuales femenino y masculino (óvulos y espermatozoides) que al momento de la concepción o fecundación, cuando se unen ambas células sexuales, forman un cigoto o huevo, que desde ese momento es considerado como un embrión. Ahora bien la fecundación natural es sustituida en la clonación por la fusión del gameto sexual femenino con cualquier otra célula ya determinada del cuerpo, de donde es tomando el A.D.N., contenido en el núcleo de la célula somática donde se encuentran los cromosomas, para ser insertada mediante una transferencia nuclear en otra célula desnucleada, es decir se extrae la información o aportación hereditaria para introducir otra distinta, por lo que se priva de la información genética de origen materno, y dado que el núcleo de la célula somática (cromosoma) contiene todo el patrimonio genético, el individuo que se obtiene, posee la misma identidad genética del donante de la información genética fundamental, es la que convierte al nuevo individuo en una réplica o copia del donante, lo que da como resultado lo que conocemos con el nombre de clon. ⁵⁵ (Ver ilustración 1 pag. siguiente)

En otras palabras la clonación consiste en que a un ovulo femenino que es una célula sexual reproductora, se le extrae el núcleo que es el que contiene toda la información genética o hereditaria lo que se conoce como A.D.N., y se le implanta otra información genética o hereditaria a esa célula que fue privada de su núcleo, fecundándose esta ya no en la forma natural utilizando a la célula

(55) González Villa, Alberto, " Clonación entre la ciencia y la ética", Revista Médico Moderno, año XXXV, No 10, Junio, 1997. P. 76- 83.

CLONACIÓN



ILUSTRACION No. 1

sexual masculina o espermatozoide, sino que es fecundado el ovulo mediante la fusión de otra celula distinta que puede provenir de cualquier parte del cuerpo, la cual puede ser donada por una persona distinta, ya sea del sexo masculino o del sexo femenino o incluso de la misma persona a la que se va a implantar el ovulo manipulado geneticamente, por lo que el producto que se optiene es una replica identica del la persona que dono la información hereditaria y ya que no existe aportación de otra persona de caracteres hereditarios que le darian una identidad distinta al producto de esa unión, el resultado en el caso en cuestión sería lo que se conoce con el nombre de clon.

5.2.- Concepción Etimológica.

Ahora bien la raíz de esta palabra clon proviene del griego Klon, cuyas diversas acepciones significan "ramita", "estaca", "espeje" o "multitud".

Se considera que un clonico es un grupo de células u organismos idénticos, o un solo miembro de dicho grupo o multitud, propagados a partir de la misma célula corporal.⁵⁶

Debo explicar que lo que resulta polémico en la clonación es el hecho de que ahora se están clonando seres a partir de una celula adulta o perfectamente diferenciadas esto es que las celulas diferenciadas son aquellas que se dan en el momento de la partición celular, despues de que ha ocurrido la fecundación y el ovulo comienza a desarrollarse, y por lo tanto

(56) Rorvik, David D. " A su imagen", el niño clonico- el prodigioso caso de reproducción no sexual, Barcelona, Librería Editorial Argos, S.A., Junio, 1978. p. 54.

estas ya saben perfectamente que organo van a constituir o que ya forman parte de este, con la oveja "dolly", se utilizaron celular diferenciadas del las glandulas mamarias de otra oveja que estaba en estado de gestación, esta es la celula que aporta la información genetica que habrá de implantarse en el ovucito desnucleado resultando en una replica del que aporta la informacion genetica, esto es lo sorprendente ya que los experimentos que se habían venido llevando con anterioridad, se realizaban utilizando celulas que no estaban determinadas, esto es que no provenian de un ser completamente formado o creado con una determinada funsión. algo mas que también es muy interesante y trasendente lo es el hecho de que el creador de la oveja "dolly" para obtener el clon de esta a partir de celular diferenciadas; Wilmut, recurrio a una ingeniosa tecnica; hacer que el A.D.N., de la celula mamaria donante se comportare como el A.D.N., inactivo del espermatozoide o del ovulo sin fertilizar, para utlizarla como si esta fuera un espermatozoide y fecundara la celula receptora, con lo que ya se estaba sustituyendo la necesidad de gameto sexual masculino (espermatozoide), ya que con esto se podia fecundar o activar con cualquier celula somatica o corporal que haya seguido este procedimiento previamente, ya que en el momento mismo que se da la fecundación o unión de las celulas sexuales masculina y femenina estas son todas celulas sexuales o totipotentes y/o no diferenciadas, las que apartir del momento en que inicia la paritición celular o crecimiento del producto las celulas sexules se convierten en celulas somaticas, o sea en celulas determinadas. En la fecundación natural cuando se unen las celular sexuales y se fecunda el ovulo en forma natural y durante la fecundación in vitro donde se da

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

la fusión de dichas células sexuales, y en la clonación sorprendentemente ambas células sexuales se hallan en la misma fase del ciclo celular. Esto quiere decir que el crecimiento de ambos productos fecundados uno en forma natural y el otro mediante la fisión y manipulación genética en la clonación, es un crecimiento normal, la célula u ovocito se empieza a desarrollar normalmente, como si hubiera sido fecundado naturalmente por un espermatozoide, he aquí lo sorprendente y lo peligroso de esto ya que sin temor a equivocarme el hombre de sexo masculino está siendo poco a poco desplazado y sustituido con estos experimentos. (Ver ilustración 2)

5.3.- La Muerte de embriones. (Un Éxito y 276 fracasos. 57)

Como lo he expuesto, dentro de este proceso de clonar, son utilizados una cantidad indeterminada de embriones o de huevos concebidos que tienen vida, mismos que ya han sido fecundados y de los muchos que son utilizados en estos experimentos solo unos cuantos resultan aptos para seguir desarrollándose, para apoyar mi dicho y asimismo para dejar constancia de lo hablado citare lo que para el científico Escocés Ian Wilmut, fue su lanzamiento a la fama o simplemente un golpe de suerte, que cambió para siempre nuestra forma de pensar y nuestra idea de cómo se puede crear vida, Ahora en dicho proceso se utilizarán varios embriones fecundados de los que previamente ya se había manipulado su información genética y de estos mismos que fueron utilizados y de los cuales solo uno fue útil y los

(57) Revista "Muy Interesante", 1-20, año XV, No. 8. Editorial Televisa, S.A de C.V., México, D.F., 1998.

demás fuerón desechados y por consecuencia todos ellos murieron y/o se les privo de la vida, este es el caso de la oveja dolly o muñeca como se le conoce, pero no debemos dejar de hacer notar que ya se ha estado experimentando también con embriones humanos y por lo mismo se estaría tratando de prevenir algo igual o similar, la fecundación de ovulos humanos con células distintas al espermatozoide que no obstante crean un huevo ocigoto fecundado en donde ya exute vida, en donde se esta violando el derecho natural por la muerte de estos embriones , hay que hacer mención de que en la clonación son utilizados un número indeterminado de embriones humanos, de los cuales no todos llegaran a alcanzar la finalidad de crear un ser con vida propia, Esto ha sucedido en los experimentos que se han efectuado en animales , llevados a cabo en celular animales y si se hace en celular humanas necesariamente habrá una violación al derecho natural de vivir. La fecundación llevada a cabo de esta manera en animales a provocado la muerte de un número indeterminado de embriones; como lo demuestran las cifras obtenidas de los experimentos llevados a cabo por Wilmut, para lo que transcribo lo siguiente; "Hasta entonces, el fracaso de la clonación a partir de celular adultas radicaba, en gran medida en gran medida, en que los científicos no sabian como sincronizar los ciclos de la celula dominante y la receptora, el ovocito enucleado. En este sentido, la principal aportación del grupo Escocés ha sido haer que, antes de la fusión, las células mamarias salgan de su ciclo normal de replicación. Para ello , Wilmut las colocó en un medio de cultivo muy pobre en nutrientes. Sometidas a una dieta rigurosa, las celulas mamarias fuerón llevadas literalmete al filo de la meurte, para que su A.D.N., se desactivara y las

células entrarán en un estado de quiescencia o inactividad. Así las células mamarias se comportaban, salvando las distancias como espermatozoides.

De esta manera, Wilmut y sus colegas crearon 277 embriones, que fueron colocados en el oviducto - la trompa de falopio de la mujer - ligado de varias hembras. Después de seis días, se recuperaron 247, de los cuales 29 eran válidos para el experimento. Estos fueron transferidos al útero de 13 ovejas portadoras, y tan sólo un embrión se desarrolló en feto: la futura *Dolly*

5.4.- Evolución Histórica de la Clonación.⁵⁸

Los primeros experimentos genéticos relativos a la clonación de que se tiene conocimiento han venido dándose desde el año de 1871, y así hasta la fecha alcanzado la cumbre o su climax con el nacimiento de la muticida oveja "Dolly", dando como consecuencia que se especule en relación con la posibilidad de clonar seres humanos, hecho que no podemos decir que a la fecha todavía no se halla realizado por no tener la certeza de que a la fecha no se haya llevado a cabo este.

Año de 1871.- Descubrimiento del A.D.N., en el esperma de una Trucha.

1943.- Se demuestra que el A.D.N., es una molécula genética.

1952.- Los biólogos Estadounidenses Robert Briggs y Thomas Kind remueven de una célula las moléculas que contienen el material genético

(58) Revista , Visión, publicada el día 30 de abril de 1997, México, p. 47-48.

del organismo y lo sustituyen con otra. Esto es lo que se llama trasplante nuclear, procedimiento base de la clonación.

1953.- James Watson y Francis Crick, descubren la doble estructura helicoidal del A.D.N.

1960.- Descubrimiento del mensajero A.R.N., y su propósito de portador de información genética para el ensamblaje de aminoácidos en proteínas.

1966.- Identificación del código genético - a, t, c, y g - necesario para el ensamblaje de aminoácidos en proteínas.

1967.- El biólogo Británico John Gurdon, clona un vertebrado; de una célula del intestino de una rana remueve el núcleo y transfiere a un huevo no fertilizado de la misma especie, pero la rana clonada no paso del estado de renacuajo.

1973.- Fragmentos foráneos de A.D.N., son insertados en una bacteria.

1976.- Los institutos nacionales de salud de los Estados Unidos de América, emiten los primeros lineamientos de seguridad para los experimentos de separación genética.

1977.- Se descubren técnicas para un rápido secuenciamiento (lectura) de genes, mejorando el conocimiento de las funciones de los genes.

1980.- En esta década se mejoran las técnicas de manipulación embrionaria.

1996.- Científicos Escoceses (Ian Wilmut) producen el primer mamífero clonado, la oveja Dolly (muñeca) usando los genes de una oveja adulta tomados de un cultivo de células. No anunciando inmediatamente el nacimiento.

1997.- Luego de siete meses de desarrollo, Dolly, es presentada al público.

5.5.- Clonación con animales.

Casi inmediatamente se llevo a cabo la clonación de dos monos, pero con la particularidad de que con estos ya se utilizaron embriones. También algunos investigadores se vieron impedidos para continuar con sus experimentos debido a que utilizaban embriones humanos. Asimismo el día 13 de abril de 1988, la Universidad de Harvard patento por primera ocasión en la historia de la humanidad una forma de vida superior; un ratón creado mediante manipulación genética.⁵⁹

5.6.- Problemas éticos relacionados con la clonación.

La clonación está expuesta a todas las observaciones éticas, jurídicas y de toda índole por parte de grupos de investigadores, sociedades científicas, médicos, moralistas, políticos, teólogos, filósofos y otros sectores de la sociedad, mismos que lo han condenado ampliamente, ya que con ello se pretende y se adopta una lógica de producir al hombre en forma industrial, ya que con esta se podrán elegir todas las características que se deseen en un ser clonado, limitando con esto la diversidad biológica, además de que se esta

(59) Ortiz Quezada, Federico, "La biotecnología esta creando un nuevo Génesis", Revista Medico Moderno, año XXXV,

No. 9. Mayo 1997, p. 16.

atentando en contra de la la dignidad y de la individualidad de los sujetos, pero el problema radica en que todas estas características genéticas que puedan apreciarse van a hacer que se favorezca la convicción de que el ser humano, vale por su valor genético y no por su identidad personal.

Además que en el proceso de la clonación se pervierten la relaciones fundamentales de la persona humana; como son la filiación, la consanguinidad, el parentesco, y la paternidad o la maternidad, ya que con esto uno puede ser hijo de un ser que ya no exista, con el solo hecho se obtener la información genética necesaria ya sea de un cabello o de cualquier otro resto en donde aun se encuentren muestras de A.D.N., con eso sería suficiente para clonar y crear un nuevo ser. Por este motivo la clonación esta atentando en contra de la vida ya que el hombre esta jugando a ser Dios al tratar de ser el hombre el que cree al hombre y sería como jugar a ser el Dr. Frankeinsten, claro con las mismas posibilidades de error, que daría como consecuencia un producto no desea con posibilidad de que presentara malformaciones o algunos males congénitos, pero también esta atentando en contra de los valores que le dan sentido y dignidad como persona, además de que podría prestarse para que se cometieran grandes injusticias, ya que como se dijo no esta exenta de posibles errores o fallas.

5.7.- La Clonación es una Realidad.

La clonación se encuentra entre nosotros desde hace mucho tiempo, pero era una clonación natural, misma que podemos apreciar en el caso de los gemelos, que son seres nacidos iguales de una

madre con la misma información genética. Pero el ser humano comenzó a sorprenderse de los avances de la biotecnología y de la genética cuando en el año de 1978. ⁶⁰ Nació el primer ser humano de probeta, la niña Louise Brown, quien pudo ver la luz gracias a la fisión del óvulo y al espermatozoide que fueron puestos en contacto en el laboratorio, mediante el método in vitro, esto es fuera de la madre, y ya después fue implantado en el útero donde debía seguirse desarrollando, sucesivamente se siguió experimentando en este campo hasta que llegó al oveja "Dolly", misma que fue creada mediante este proceso de manipulación genética, y de la que nadie sabía nada, sino hasta después de siete meses fue presentada a la luz pública, lo mismo sucedió con los monos del estado de Oregon, E.U., que se supo de su existencia hasta tiempo después. Ahora bien es bien sabido que está prohibida la clonación de seres humanos, pero quien nos asegura, que en estos precisos momentos no haya sido clonado ya un ser humano, ya que el hombre es también un mamífero, y es lo más semejante a los monos, este es el problema, no se puede tolerar que la ciencia carezca de medios de sanción y control, ya que, si ya se dió, o está por darse la clonación de algún ser humano se está corriendo el riesgo de que el mismo hombre provoque sucesivamente la desaparición del hombre, ya que con esto el hombre podría cambiar la estructura misma del hombre, su forma, y composición genética, así como provocar malformaciones genéticas o otro tipo de enfermedades mortales.

(60) González Villa, Alberto, " Apologistas y detractores de la clonación", Revista Médico Moderno, año XXXV, No 11, Julio, 1997. P. 58.

Ahora bien, tengo que referirme en el presente estudio, a algo que sea tangible, a algo que ya haya sucedido, a algo que sea susceptible de ser comprobado, y me referiré, además de los ejemplos dados, a lo que está sucediendo con la utilización de embriones humanos en la clonación.

Como los experimentos realizados por el científico investigador Mark Hughes, quien utilizaba embriones humanos para llevar a cabo experimentos de clonación en la Universidad de Georgetown Washington.⁶¹

Ahora bien, los experimentos con embriones humanos son un atentado en contra de la vida, ya que el embrión es un ser que tiene vida, pero es además un ser que pertenece a nuestra especie, a la especie humana, es un ser humano en vías de desarrollo, y no debe tomarse en cuenta en que estado de madurez se encontrará, por lo que debe de ser considerado como un ser vivo y no como un objeto que se utilizan y luego son desechados como si fueran basura, ya en el proceso de clonar muchos mueren y pocos o incluso ninguno resultan apto para que sigan desarrollándose. Los que mueren en el experimento son desechados como objetos que no tienen ningún valor, por lo que con esto se está atentando como ya se dijo en contra del derecho natural y contra el derecho positivo, y lo que es aún más grave, se está atentando en contra de la vida, de la ética y aun en contra de Dios.

(61) Dr. González Villa Alberto, "Clonación: entre la ciencia y la ética", Revista Médico Moderno, año XXXV, No 10, Junio, 1997. P. 77.

5.8.- Los llamados Posibles Beneficios que pueden ser obtenidos mediante la clonación.

Ian Wilmut creador de la oveja " Dolly " manifestó en una entrevista que le fue realizada en días recientes que pronto se reconocerá que la clonación a pesar de los temores que suscita, es beneficiosa para la humanidad.⁶²

Entre los beneficios que se obtendrán, Wilmut cita que será posible la producción de órganos para trasplantes y la obtención de células para tratar enfermedades a veces mortales, la producción de fármacos en la leche de animales clonados y la investigación de las causas genéticas de ciertas enfermedades.

Sin embargo no descarta la posibilidad de que la clonación sea utilizada para llevar a cabo clonaciones masivas e incluso de que se preste para un mal uso, clonando animales y hombre acefalos, sin cerebro, esto con la finalidad de crear cuerpos humanos que servirían como refacciones para posibles trasplantes de organos, con lo que se erradicaría el rechazo que el cuerpo pudirá tener a los órganos que se estuvieran transplantando, Hecho que constituye una radical violación al derecho natural, a la moral y a la dignidad del ser humano, ya que esa posibilidad de llevarse a cabo, representaría una real y tajante violación al derecho al derecho natural, y asimismo escaparía a las las

(62) Periódico Reforma a.m., publicación del día 14 de junio de 1998, Celaya, Gto., p. 8

disposiciones del derecho positivo por no existir norma alguna que regule esa posibilidad, ya que el derecho es dinamico y no unicamente regula situaciones existentes, sino las que se puedan dar hacia el futuro, por eso con fundamento en el derecho natural debe legislarse la norma de derecho positivo que prohíba la clonación.

5.9.- ¿Por que la Clonación puede representar una violación al Derecho Natural ?.

En los primeros capitulos de la presente investigación tratamos de dar una definición de lo que es el derecho natural. mismo que si es visto desde el punto de vista de la corriente Teologica que lo define como el conjunto de principios que provienen de la divinidad y/o Dios y que son dados por él, a los hombre para que guíen sus actos en la tierra, el cual se encuentra presente en la conciencia del hombre, por otro lado si lo vemos desde el punto de vista de la corriente Racionalista, son el conjunto de principios que provienen de la razón humana. Asimismo las diferentes doctrinas coinciden medularmente en establecer que el derecho natural es el conjunto de principios acequibles a la razón humana que se encuentran en íntima relación a los valores o principios de la moral, de la justicia y la equidad, y que tenemos todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, y además es un derecho creado para todo tiempo y lugar, es un derecho que no tiene una vigencia determinada, sino que por el contrario, es atemporal, universal y permanente. Por lo que al referimos a que si la clonación es una violación al derecho natural debemos contestar afirmativamente, ya que con la clonación se pretende en primer

término llevar a cabo la reproducción del hombre en una forma artificial llegando al grado de querer mecanizarla o el de industrializar su producción mediante la copia del mismo individuo, acto que es por demás antinatural. También se atenta con la clonación en contra del derecho de la vida que es la *conditio sine qua non*, de los demás derechos, ya que es un valor supremo, que es tutelado por el derecho natural, el cual no puede ser violado por el hombre, ya que este es un derecho al que todos podemos y debemos aspirar, y además es un derecho natural por que atiende a los valores que son la base fundamental para que el hombre pueda alcanzar sus fines. Por otro lado por lo que respecta a la creación de la vida; el hombre influye en su creación aportando las células sexuales necesarias, siendo esta la forma natural en la que siempre se había venido creando la vida, ahora bien en la clonación ya se han utilizado embriones humanos para este propósito de tratar de hacer replicas humanas y dado que en estos embriones que son utilizados ya existe vida desde el momento de la concepción, con estos experimentos de clonación se les está dando muerte a una gran cantidad de ellos y dado que los embriones humanos no son una expectativa de vida ya que desde el momento mismo de la concepción son seres con vida y la vida es un valor que debe ser respetado y valorado por el hombre, ya que a partir de ese momento podemos decir que el embrión humano no es una expectativa de vida, ya que la expectativa lo es el hecho de que se siga desarrollando para que tenga la posibilidad de nacer a la vida del derecho y convertirse en una persona jurídica y pueda ser titular de derechos y obligaciones y al provocar la muerte de los embriones al exponerlos a un medio agresivo o que no sea adecuado para que se

sigan desarrollandose después de que han sido intencionalmente fecundados y manipulados genéticamente constituye una violación tajante al derecho natural, por que se esta atentando en contra de la vida y en contra del propio ser humano. También a través de la clonación existe la peligrosa posibilidad de crear cuerpos humanos incompletos acefalos, es decir, sin cerebro que servirían de repuestos orgánicos o de refacciones para posibles trasplantes de órganos humanos y no hay que menospreciar la posibilidad de que se convierta en un hecho que acontezca o se de en la realidad, ya que de llegar a darse en la realidad esto nos debe lleva a hacernos algunas preguntas como ¿ Es justo crear seres o cuerpos de seres humanos con vida para disponer de ellos por partes o por organos? ¿Acaso no tienen vida esos cuerpos ? ¿ Son personas Jurídicas ?, ¿ Que con esos actos no se les esta matando ? ¿ Tiene el hombre derecho a disponer de la vida, cuerpo y órganos de otros hombres ? por que al fin y al cabo serían cuerpos de seres humanos ¿como serían creados? ¿Como se predispondria para decidir crearlos sin cerebro ?; esta y otras muchas mas preguntas son en realidad la respuesta que estos experimentos también así constituirian un violación expresa y tajante del derecho natural de la vida, de la dignidad y la integridad corporal del ser humano, actos que el derecho no debe dejar pasar sin ponerles atención desde sus inicios, por que como ya lo dijimos el derecho es dinamico y no unicamente debe regular situaciones existentes, sino las que se puedan dar hacia un futuro.

5.10.- ¿ Por qué la Clonación puede representar una violación al Derecho Positivo ?.

El derecho positivo esta constituido por un conjunto de normas jurídicas que son creadas para ser aplicadas en un determinado tiempo y lugar, y así tenemos que, el derecho positivo si esta siendo aplicado en un determinado tiempo y lugar es un derecho positivo vigente, pero es vigente hasta que por la necesidad de las circunstancias o por el surgimiento de una nueva ley, se abroge o derogue esa ley, entrando la nueva ley a tener vigencia en el momento que se determine por el congreso o poder legislativo y la ley anterior que ha dejado de tener vigencia viene a formar parte o a ser considerada como una fuente de la historia del derecho. Ahora, al cuestionarnos sobre si la clonación es violatoria del derecho positivo, debemos responder también a esta pregunta afirmativamente, ya que nuestros dispositivos civiles normativos vigentes estan tutelando la vida y otorgando derechos al no nato desde el momento mismo de la concepción, esto es desde que unen ambas celulas sexuales masculina y femenina por lo que la clonación utilizando o manipulando la información genetica de los embriones humanos a los que se les provoca la muerte al exponerlos a ambientes o situaciones premeditadamente planeadas, mismas que terminan por matar a un número indeterminado de embriones lo que es en si una violación al derecho natural y asimismo una violación al derecho positivo ya que se esta violando lo que se encuentra establecido en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, en su Capitulo referente a las personas fisicas y especificamente en su

artículo 22, mismo que versa de la siguiente manera " **La capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley. Y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código**" ⁶³ así mismo y en forma similar, nuestra legislación sustantiva civil en la materia para el estado de Guanajuato, establece en su capítulo referente también a las personas físicas y propiamente en su artículo 21 dice " **La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código**"⁶⁴ , como es notorio las legislaciones citadas están tutelando los derechos del no nato o natus desde el momento mismo de la concepción, esto es para los efectos de adquirir la capacidad jurídica para que ese producto que tienen vida llegue a cumplir con la expectativa de ser una persona sujeta de derechos y obligaciones y que asimismo pueda ejercer esos derechos y cumplir con esas obligaciones, lo que quiere decir que el derecho y la ley en este caso específico están marcando la pauta para determinar en que momento se crea la vida jurídicamente hablando, aún y a pesar de que el producto de la concepción sea un ser vivo en proceso de formación.

(63) Distrito Federal, Código Civil en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal

(64) Guanajuato, Código Civil, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México 1997.

En esto se basa la afirmación que establezco al decir que la clonación es una violación también del derecho positivo ya que al provocar la muerte del producto de la concepción de una forma premeditada constituye una violación al lo establecido en los artículos antes citados, ya que se esta atacando a ese producto de la concepción que tutela el derecho positivo y el que también tiene vida, de aqui el razonamiento que nos lleva a contestar afirmativamente a la pregunta de ¿Por qué la Clonación puede representar una violación al Derecho Positivo ?.

CONCLUSIONES

1.- El presente estudio se inició tratando de dar contestación a la pregunta sobre ¿ que es el derecho ? y así dijimos que esta pregunta a sido contestada de varias maneras y en la actualidad encontramos varias posiciones que tratan de definirlo, la primera de ellas es la corriente lus Naturalista y la segunda es llamada Teoria Positivista del Derecho, misma que cuenta con dos vertientes la Formalista del Derecho y la otra Realista o Sociologica del Derecho.

La Teoria lus Naturalista del derecho atiende principalmente a la cuestion de los valores, por otro lado la teoria positivista formalista del derecho atiende a la forma de creación de las normas jurídicas, que son creadas para ser aplicadas en un determinado tiempo y lugar en donde estarán vigentes, en tanto que la teoria positivista realista o sociológica del derecho, atiende a la aplicación de las normas juridicas vigentes,esto es a su eficacia.

Como ya dijimos actualmente existe y persisten las tres posiciones que tratan acerca de lo que es el derecho, y filosoficamente hablando las tres posturas son correctas y las tres son aceptadas y asi mismo ninguna a sido superada por la otra, sin embargo ninguna de las teorias citadas con anterioridad nos da una definición general que sea aceptada unánimemente en todos los lugares en donde se hable de derecho, sino que solamente podemos decir que el derecho es ese algo que es creado y aplicado por el hombre para normar su vida en sociedad, y así mismo se le llama derecho a las disposiciones en la materia que son aplicadas en distintos paises en el mundo, esto independientemente de los

sistemas que hayan adoptado y a pesar de estas variaciones ese algo que regula las conductas humanas en sociedad sigue siendo llamado derecho.

2.- El derecho natural es el conjunto de principios asequibles a la razón humana que se encuentran en íntima relación a los valores o principios de la moral, de la justicia y la equidad, y que tenemos todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, y además es un derecho creado para todo tiempo y lugar, es un derecho que no tiene una vigencia determinada, sino que por el contrario, es atemporal, universal y permanente.

3.- El derecho positivo esta constituido por un conjunto de normas jurídicas que son creadas para ser aplicadas en un determinado tiempo y lugar, y así tenemos que, el derecho positivo si esta siendo aplicado en un determinado tiempo y lugar es un derecho positivo vigente, pero es vigente hasta que por la necesidad de las circunstancias o por el surgimiento de una nueva ley, se abroge o derogue esa ley, entrando la nueva ley a tener vigencia en el momento que se determine por el congreso o poder legislativo y la ley anterior que ha dejado de tener vigencia viene a formar parte o a ser considerada como una fuente histórica del derecho, por lo que el derecho positivo es temporal.

4.- Como ya dijimos, el derecho es una obra humana, pero no se trata de una obra humana casual o fortuita. Es una obra que tiene como raíz vital, un fin determinado, en donde citamos como fines que persigue el derecho; a la justicia, al bien común y a la seguridad jurídica. Por lo que podemos decir que la justicia es un principio regulador y como tal es una medida que limita lo ilimitado e iguala lo

que es desigual. pero entonces son necesarios juicios de valor para determinar en que momento cierta conducta esta siendo desigual o desproporcionada, esto es cuando esta siendo un valor negativo como la injusticia. Asimismo podemos decir que la justicia versa sobre las acciones externas y sobre las cosas, la justicia como fin del derecho busca la igualdad y en contraposición la injusticia busca la desigualdad.

El bien común es una noción del bien en general y del ser. Pero el trabajo colectivo para lograr el bien común es para lograr el bienestar del individuo que se agrupa y une esfuerzos y ya que en la medida en que participe en la sociedad, en su medida también se vera beneficiado particularmente.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes, y sus derechos, no serán objetos de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la seguridad y reparación.

5.- Las tecnicas de fertilización o reproducción asistida, son: la Inseminación artificial, la Fecundación In Vitro y por supuesto la Clonación.

6.- La clonación se define como la forma asexual y agama de reproducir artificialmente individuos genéticamente idénticos mediante la manipulación genética de las células somáticas o cromosomas, las cuales contienen el A.D.N., (ácido desoxirribonucleico) que es el banco de memoria genética en donde estan impresos los genes que son caracteres hereditarios que se transmiten de padres a hijos que a su vez estan contenidos todos ellos en los gametos sexuales femenino y masculino (óvulos y espermatozoides) que al momento de la

concepción o fecundación , cuando se unen ambas células sexuales, forman un cigoto o huevo, que desde ese momento es considerado como un embrión. Ahora bien la fecundación natural es sustituida en la clonación por la fusión del gameto sexual femenino con cualquier otra célula ya determinada del cuerpo, de donde es tomando el A.D.N., contenido en el núcleo de la célula somática donde se encuentran los cromosomas , para ser insertada mediante una transferencia nuclear en otra célula desnucleada, es decir se extrae la información o aportación hereditaria para introducir otra distinta, por lo que se priva de la información genética de origen materno, y dado que el núcleo de la célula somática (cromosoma) contiene todo el patrimonio genético, el individuo que se obtiene, posee la misma identidad genética del donante de la información genética fundamental, es la que convierte al nuevo individuo en una replica o copia del donante, lo que da como resultado lo que conocemos con el nombre de clon.

7.- La clonación es una violación al derecho natural, ya que con la clonación se atenta en contra del derecho a la vida que es la *conditio sine qua non*, de los demás derechos, ya que es un valor supremo, que es tutelado por el derecho natural, y dado que en la clonación son utilizados un número indeterminado de embriones humanos en donde ya existe vida desde el momento de la concepción, con estos experimentos se les esta dando muerte a una gran cantidad de ellos y dado que los embriones humanos no son una posibilidad de vida por que desde el momento mismo de la concepción son seres con vida y la vida es un valor que debe ser respetado y valorado por el hombre, por que a partir de ese momento podemos decir que el embrión humano no es una expectativa de vida, ya que la expectativa lo es el hecho de que se siga

desarrollando para que tenga la posibilidad de nacer a la vida del derecho y convertirse en una persona jurídica y pueda ser titular de derecho y obligaciones y al provocar la muerte de los embriones al exponerlos a un medio agresivo o que no sea adecuado para que se sigan desarrollando después de que han sido intencionalmente fecundados y manipulados genéticamente constituye una violación tajante al derecho natural, por que se esta atentando en contra de la vida y en contra del propio ser humano.

8.- También a través de la clonación existe la peligrosa posibilidad de crear cuerpos humanos incompletos ó acefalos, es decir, sin cerebro que servirían de repuestos orgánicos o de refacciones para posibles *transplantes de órganos humanos* y no hay que menospreciar la posibilidad de que se convierta en un hecho que acontezca o se de en la realidad, ya que de darse constituirían un violación expresa y gravísima del derecho natural de la vida, y de la dignidad y la integridad corporal del ser humano, actos que el derecho no debe dejar pasar sin ponerles atención desde sus inicios, por que como ya lo dijimos el derecho es dinámico y no únicamente debe regular situaciones existentes, sino las que se puedan dar hacia un futuro y que constituyan un peligro evidente para la dignidad humana, asimismo no debemos descartar la posibilidad de que ya se haya clonado alguno o algunos seres humanos ya que a pesar de que a la fecha no se tengan noticias o *informes públicos* de que se haya hecho una clonación de seres humanos, no lo debemos descartar como algo que no haya sucedido todavía, pues esto es técnica y científicamente posible

9.- La clonación también representa una violación al derecho positivo vigente ya que nuestros dispositivos civiles normativos vigentes

están tutelando la vida y otorgando derechos al no nato desde el momento mismo de la concepción, ya que se está violando lo que se encuentra establecido en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, en su Capítulo referente a las personas físicas y específicamente en su artículo 22, tutela la vida desde el momento en que el individuo es concebido, y por tanto entra bajo la protección de la ley. asimismo y en forma similar, nuestra legislación sustantiva civil en la materia para el estado de Guanajuato, establece en su artículo 21 desde que momento un individuo entra bajo la protección de la ley, lo que quiere decir que con la clonación al estar utilizando embriones humanos ya concebidos, que tienen vida, con esto se está atentando también en contra del derecho positivo que está determinando en que momento se crea la vida jurídicamente hablando, aún y a pesar de que el producto de la concepción sea un ser vivo en proceso de formación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVAREZ LEDESMA, MARIO I, "Introducción al Derecho", Ed. Mc Grau-Hill Interamericana de México, S.A. de C.V., México 1995.
- 2.- ALONSO GONZALEZ, ROSA MARIA, y otros, "Metodología Jurídica", División de Universidad Abierta, Facultad de Derecho U.N.A.M., México, D.F., edición 1996.
- 3.- CASTELLANOS, FERNANDO, "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", duodécima edición, editorial Porrúa, México, 1978.
- 4.- CASTAN TOBEÑAS, "Los Derechos de la Personalidad", Ed. Reus, tercera edición, México, D.F., 1984.
- 5.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, "Derecho Penal Mexicano", Los Delitos, Vigésimoséptima edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1995.
- 6.- GARCIA VILLALOBOS, JORGE ALFREDO, "Algunos Aspectos Jurídicos de los Transplantes de Órganos", Ed. Porrúa, S.A., México 1993.
- 7.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, S.A. ed. cuadragésimosegunda, México, 1991.
- 8.- GALINDO GRAFIAS IGNACIO, "La Fecundación Artificial en Seres Humanos", Ed. Porrúa, México, 1993.
- 9.- MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL, "Filosofía del Derecho", Ed. Trillas, Edición 196, México, 1190.
- 10.- PRECIADO HERNANDEZ, MANUEL, "Lecciones de Filosofía del Derecho", U.N.A.M., México, 1986, ed. 1986.
- 11.- PORRUA PEREZ, FRANCISCO, "Teoría del Estado, Teoría Política", ed. vigésimosexta, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.
- 12.- ROJAS ARMANDI, VICTOR MANUEL, "Filosofía del Derecho". Ed. De arla, México, D.F., 1991.

13.- Rovik, David, D, "A su Imagen, el niño clónico - el prodigioso caso de reproducción no sexual", Barcelona Librería, Ed. Argos, S.A., Junio 1978.

14.- SOTO LA MADRID, MIGUEL ANGEL, "Biogenética, Filiación y Delito", Ed. Adtren, de Alfredo y Ricardo De palma, Buenos Aires, Argentina, 1990.

15.- TERAN, JUAN MANUEL, "Filosofía del Derecho", Ed. Porrúa, México, 1980, ed. 1980.

16.- VILLE, A. CLAUDE, "Biología", ed. Septima, Ed. Interamericana, México, 1985.

17.- VIDAL MARTINEZ, JAIME, "La Nuevas Formas de Reproducción Humanas", Madrid, España, 1988.

REVISTAS

1.- ACADEMIA PONTIFICIA PARA LA VIDA, "Los Problemas de la Clonación", Enero, 1998.

2.- GONZALEZ VILLA, ALBERTO, "Clonación entre la Ciencia y la Etica", Revista Médico Moderno, año XXXV, No. 10, Junio, 1997.

3.- GONZALEZ VILLA, ALBERTO, "Apologistas y detractores de la Clonación", Revista Médico Moderno, año XXXV, No. 11, Julio, 1997.

4.- MUY INTERESANTE, "El Prodigio de la Clonación", año XV, No 8, Ed. Televisa, S.A. de C.V., México, D.F., 1998.

5.- ORTIZ QUEZADA FEDERICO, "La Biotecnología ésta Crando un Nuevo Genesis". Revista Médico Moderno, año XXXV, No. 9, mayo, 1997.

6.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO, "Aspectos Jurídicos y Eticos de la Procreación ó Fertilización Asistida", Revista de Derecho Notarial, año XXXVI, No. 105, Marzo, 1994.

PERIODICOS

1.- REFORMA a.m., publicado el día 14 de junio de 1998, Celaya, Gto.

INTERNET

1.- RIVERO, JORDI, "La Clonación de Seres Humanos, Violación de los Derechos de Dios y de los Hombres", org.www.corazonez.org.

2.- W W W .ri.bbsrc. uk. pagina web del Instituto Roslin, en la que se explica con detalle la técnica de la clonación.

LEYES

1.- Guanajuato, Código Civil para el Estado, Colección Porrúa, México 1997.

2.- Distrito Federal, Código Civil en materia del Fuero Común y en Materia Federal para toda la República, Colección Porrúa, Mexico 1997

3.- Guanajuato, Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado, Colección Purrua, Edición actualizada, México 1998.

4.- Distrito Federal, Código Penal en materia del Fuero Común y en Materia Federal para toda la República, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1997.

DICCIONARIOS

1.- "Diccionario de Derecho", DE PINA VARA, RAFAEL, ed. Vigésima, Ed. Porrúa, México, 1994.

2.- "Diccionario de la Lengua Española" Real Academia Española, ed. vigésima, Tomo I, Madrid, España, 1994.

3.- "Diccionario Enciclopédico Universal", Montsant Jaime, Tomo IV, ed. Quinta, Ed. Credsá, Barcelona, España, 1972.

4.- "Diccionario Enciclopédico Ilustrado", OCEANO UNO, ed. 1993, Barcelona, España, 1993.

5.- "Diccionario para Juristas", Palomar de Miguel, Juan, Ed. Máyo Editores, México, 1981.

6.- "Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal", Coquibus, Juan E, Ed. Voluntad, Buenos Aires, Argentina.

7.- "Diccionario Terminológico de ciencias Médicas", ed. undécima Ed. Salvat Editora, S.A., Barcelona, España, 1974.